

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. A. I. la Princesa heredera presunta del Brasil ha participado á S. M. haberse hecho cargo de la Regencia del Imperio durante la ausencia de su augusto padre el Emperador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de D. Luis Rivera y Rodriguez, sentenciado por la Audiencia de Madrid á 30 meses de destierro y multa de 250 pesetas en causa sobre injurias graves hechas por escrito y con publicidad en el periódico *El Gil Blas*, del que era director el interesado:

Considerando que, segun se manifiesta en la solicitud elevada á nombre de D. Luis Rivera, este no se propuso ni fué su ánimo ofender en lo más mínimo la honra y dignidad de las personas que á la sazón desempeñaban el importante cargo de Ministros:

Considerando que el penado observó siempre buena conducta, y que la gracia que se solicita no perjudica ni lastima el derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Luis Rivera y Rodriguez indulto del resto de la pena de 30 meses de destierro y multa de 250 pesetas que le ha sido impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido por Andrés Gonzalez Martin en solicitud de que se le condone la multa de 240 escudos y 72 milésimas que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre contrabando:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, al decretarse la insolvencia de este interesado se encontraba comprendido en el decreto de 10 de Noviembre de 1868:

Considerando que ha observado buena conducta ántes y durante el procedimiento, y que la condonacion no perjudica al derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en condonar al referido Andrés Gonzalez Martin la multa de 240 escudos y 72 milésimas que le ha sido impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. José Ramon Makenna del cargo de Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Venancio Gonzalez del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. En los días 20 y siguientes del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado la Memoria que D. Ventura Ruiz Aguilera ha elevado á este Ministerio, dando cuenta de sus actos como Director del Museo Arqueológico Nacional, y del estado en que se encuentra el referido Establecimiento; y S. M. el Rey, á la vez que se ha dignado aprobar las gestiones y medidas que ha adoptado como tal Director, ha dispuesto que en su nombre se le den las gracias por el celo é inteligencia con que desempeña su cometido, y que se publiquen en la GACETA la citada Memoria y la presente resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MEMORIA

QUE PRESENTA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO EL DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL, RELATIVA AL ESTADO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Excmo. Sr.: La inauguracion del Museo Arqueológico Nacional, que hoy va á tener el honor de proponer á V. E. el que suscribe, debió verificarse dias despues de aquel en que la revolucion vino á echar por tierra el orden de cosas anterior á ella, y en consecuencia el proyecto que existia de mostrar inmediatamente al público las colecciones depositadas en el referido Establecimiento.

No me permitiré distraer la atencion de V. E. con todos los pormenores de la situacion en que el Museo se encontraba, ni trato de juzgar, si en efecto, podia y debia ya abrir sus puertas; bástame consignar que, á mi vez, y por más que yo tuviese que reprimir la natural impaciencia de inaugurarlo, era en alto grado conveniente demorar este solemne acto, ya para terminar las obras de estanteria, en general bastante adelantadas, pero ninguna, excepto dos de las menos importantes, concluida, ya para dar cima á otras de revoques de edificios y reforma de jardines, ya, en fin, para adquirir ejemplares con que llenar ú ocupar siquiera una parte algo considerable del espacio de las ocho salas destinadas á la Edad Media y Moderna, que esperaban poco menos que vacias la entrada de objetos correspondientes. Mas no eran estas solas, Excmo. Sr., las consideraciones que influyeron en mi ánimo para retardar el acto inaugural, ni viéndome obligado á llevarlo á cabo por superior mandato: la mayor parte de los objetos mismos existentes en el Establecimiento, como era natural en aquellos primeros momentos, de aparatos ó enseres para ser exhibidos como merecian; viéndose los unos confusamente hacinados en un pequeño armario, y muchos de los restantes por el suelo, faltando tambien el mobiliario indispensable y propio para los señores empleados, en términos de que ni mesas bastantes para trabajar, ni efectos de escritorio, ni sillitas adecuadas donde sentarse tenian. Hago á mis antecesores la justicia de creer que desplegaron en beneficio del Establecimiento el interés que era de suponer en su celo; pero al dar cuenta de todos mis actos principales hasta el día, debo dejar consignado que el Museo se hallaba en el estado que pálidamente acabo de bosquejar en dos palabras, al tiempo de mi nombramiento de Director.

No era más halagüeña su situacion económica, sobre todo hallándose en el período más necesitado de recursos, en el período de creacion, y atendiendo á las dificultades con que forzosamente habria de tropezar para organizarse, desarrollarse y abrirse al público. Reducida en los presupuestos generales del Estado su consignacion de fondos para el material á la suma exigua de 10.000 escudos anuales, al tomar el que suscribe posesion de su cargo (esto es, en 21 de Noviembre de 1868) vió que de aquella suma iban recibidas ya dos mensualidades, y que las 10 restantes tenian en cási su totalidad aplicacion á dos atenciones:—primera, á las obras de estanteria del salon Etnográfico 4.041 escudos 770 milésimas, á causa de haberse acordado por la Superioridad (en virtud de instancia de la Direccion del Museo anterior á la mia) el pago de las mismas obras dentro del ejercicio de 1868 á 1869 con los fondos del material ya referidos, siendo así que el presupuesto de aquellas absorbía por sí solo la mayor parte de la suma de que se trata: afortunadamente, el Gobierno Provisional concedió al Museo, por órden de 13 de Abril de 1869, un crédito extraordinario de 4.808 escudos, 240 milésimas para ayuda del pago de esta obligacion:—segunda, al pago de otras varias partidas, 1.328 escudos, 282 milésimas; resultando de todo esto, que real y verdaderamente en los 40 meses que restaban de ejercicio yo no podia disponer más que de 2.963 escudos, 938 milésimas. Es de advertir, que sobre las mencionadas sumas, adeudaba otras el Museo por valor de 2.086 escudos, 198 milésimas, á que ascendió la liquidacion de la cuenta pendiente de las obras de las estanterias para la planta baja del Palacio.

Esta situacion del Museo, acosado á todas horas por multitud de acreedores, unida al estado del país en aquellas circunstancias, y por consiguiente á los apuros del Erario y á la suspension forzosa de los trabajos que se ejecutaban para el Establecimiento, fué otra de las causas que me confirmaron en la idea de aplazar la apertura. Entónces hice firme propósito de atender con preferencia al pago de los débitos, renunciando con harta pena á la satisfaccion de enriquecer el Museo en lo que restaba del ejercicio de 1868 á 1869 con objetos comprados, á fin de marchar despues con desahogo y poner en buen lugar el crédito del Establecimiento. En los diez meses arriba citados, sólo invirtió éste en compra de objetos 215 escudos, cifra que revela con demasiada elocuencia cuál era su situacion económica.

La falta de recursos para cubrir tantas y tan diversas obligaciones, algunas apremiantes y de tal naturaleza que era preciso atenderlas, y se atendieron en el acto, sin esperar á que el Tesoro pagase, y sin gravar en lo más mínimo al Establecimiento, si bien era por una parte en extremo sensible, por otra daba tiempo suficiente para emprender trabajos de clasificacion científica de las colecciones arqueológicas, no ya con el fin de formar, como estaba mandado por órden de la Direccion general de Instruccion pública de 29 de Enero de 1868, un Catálogo-inventario, sino con el de presentar al público un libro, una guia que, sin dejar de ser sencilla y contener lo más elemental y accesible de esta clase de obras, razonase un tanto la clasificacion, obediendo á un pensamiento filosófico y científico, que á la par sirviese al hombre estudioso de base y punto de partida para más profundas investigaciones.

Lentos hubieran sido, sin embargo, los resultados de esta gestion económica en lo relativo al aumento de las colecciones de antigüedades, si V. E., que á la sazón estaba al frente del Ministerio de Fomento, impulsado por su patriotismo y constante celo, no hubiese concebido el pensamiento fecundo de incautar en beneficio de la cultura y la gloria de la Nacion aquellos monumentos que, sin tener interés local ó provincial determinado, aplicacion al culto religioso, ni otro destino útil, pudieran reunidos en este Museo servir de enseñanza á los cultivadores de la ciencia, del arte y de la industria, y de admiracion á los demás. De esta suerte, no sólo se acrecia el caudal del primero y único centro arqueológico de gran importancia que hoy existe en España, sino que se salvaban de una destruccion segura muchos monumentos por el abandono, las injurias del tiempo ú otras causas; y no es temerario afirmar resueltamente, que tambien se evitaba en ciertos casos el que fuesen malvendidos á logreros del país y á especuladores de fuera de él para brillar en Gabinetes particulares y Museos extranjeros.

Con fecha 19 de Agosto de 1869 se nombró, de órden de S. A. el Regente del Reino, una Comision para practicar escavaciones y recoger objetos en las provincias, á cuyo fin se libraron é invirtieron 4.000 escudos, incluyendo en ellos las dietas de los comisionados, los viajes y los portes. Los Sres. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Juan Arturo Malibrán, y Don Paulino Saviron Estéban, nombrados al efecto, recorrieron varias provincias, incautando, ó por mejor decir, recogiendo muy notables objetos arqueológicos de cerámica, esculturales, pictóricos, arquitectónicos y de otras clases, en parte ya incautados. Pues bien, Excmo. Sr., en los contadísimos puntos (dos ó tres) dende los comisionados tropezaron con dificultades, no inverecibles seguramente, renunciaron á verificar la incautacion, teniendo la fortuna de encontrar las mejores disposiciones y el concurso más benévolo para contribuir al mayor brillo de este Nacional Instituto, lo mismo en ilustrados individuos pertenecientes al clero, que en particulares, Municipios y Comisiones de monumentos.

Estos son los hechos, Excmo. Sr.; y muchos de los que han censurado la medida á que aludo deben saber, si lo ignoran, que este Museo quizás sea, relativamente á su importancia, entre todos los Establecimientos del Estado, provinciales y municipales á él análogos, uno de los que con menos objetos cuentan de aquella procedencia; y que en otros tiempos y en otras circunstancias muy diversas se efectuaron incautaciones, á veces de noche y sigilosamente, sin que entónces fuesen consideradas como delitos. Tal vez no hayan tenido origen distinto ni base más firme que las incautaciones, muchos Museos provinciales y alguno de los de Madrid.

La acertada resolución á que me refiero dió en el único viaje emprendido, resultados superiores á todas las esperanzas. Con los objetos que la Comisión fué remitiendo, á los cuales se agregaban los incautados anteriormente en la Moncloa y en los ex-conventos de religiosas de Santo Domingo el Real y Santa Teresa de esta corte, se llenaron las ocho salas que componen la Sección de Edad-Media y Moderna: habiendo tenido á bien recientemente S. M. el Rey, en prueba de su agrado, recompensar á D. Paulino Saviron Estéban, individuo de la Comisión que ha presentado una Memoria de su viaje acompañada de la relación de los objetos adquiridos, concediéndole una Encomienda ordinaria de la Orden de Isabel la Católica, libre de gastos; recompensa de que juzgo igualmente dignos á los Sres. Itada y Mallibrán, quienes recientemente han elevado á manos de V. E. la Memoria relativa á su expedición.

Contaba la Sección prehistórica próximamente con la mitad de los ejemplares que hoy guarda en su estantería, perteneciendo todos á Neufchatel y á diversas localidades de Francia. La compra de la colección de antigüedades prehistóricas de Andalucía á D. Manuel de Góngora, por orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio de 1869, aplicando á ella un crédito especial de 4.000 escudos, y algunos otros apreciables ejemplares regalados por diferentes personas, llenaron en parte el vacío que en la referida Sección se advertía respecto de monumentos de esta especie pertenecientes á España.

Tales han sido, Excmo. Sr., las cantidades extraordinarias aplicadas en favor del Establecimiento durante los dos años y tres meses últimos: 4.000 escudos para viajes, y otros 4.000 para comprar la colección Góngora.

A los pocos días de encargarme de este Museo, reuní á todos los señores anticuarios á él destinados, para tratar de la división del mismo en Secciones, y del Catálogo; y después de una detenida discusión sobre los trabajos que ya existían, dispuse su prosecución y su reforma en la parte que lo reclamaban: posteriormente, y oído también el parecer de dichos funcionarios, en junta convocada al efecto, acordé que una Comisión, compuesta de los Jefes de las Secciones, formase un Proyecto de Catálogo en consonancia con las bases en la reunión disautadas, teniendo presente que habían de aprovecharse todos los materiales útiles, producto de trabajos anteriores.

Aprobado el Proyecto, la misma Comisión quedó encargada de ir revisando las papeletas concluidas con arreglo á él, y hoy tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que la parte de redacción de esta obra se halla terminada; que está á punto de concluirse su exámen, y que dentro de breve plazo podrá procederse á su impresión, la cual ha de ser forzosamente lenta á causa de la índole especial de su contenido.

Como el nuevo trabajo de clasificación, si bien sencillo, es bastante razonado, ha requerido mayor estudio y más tiempo que el Catálogo-inventario primitivo, del cual, ciertamente, según digo arriba, se ha aprovechado todo lo admisible dentro de las bases del Proyecto; pero esto no ha evitado el rectificarlo y ampliarlo considerablemente, y el añadirlo con millares de nuevos artículos.

Ultimada la revisión, darán principio las Secciones, previa la venia que solicitaré de V. E., á más profundas y trascendentales tareas, tareas inagotables, que llegarán á constituir el fondo científico del Museo y su misión principal en lo venidero; formando la historia del trabajo en todos sus ramos, en todas sus direcciones, en todos los tiempos, y en todos los países, con especialidad en España, por medio de monografías de objetos aislados, de estudios generales, críticos, estéticos, históricos y filosóficos sobre el arte, la ciencia y la industria, y alterando con el exámen, clasificación y colocación de las adquisiciones que el Museo realice en lo sucesivo, y que serán en mayor copia que hasta aquí, atendiendo á que después de inaugurado ha de funcionar desembarazadamente.

Tampoco debo omitir la circunstancia de que dispuse la formación de un *Indice* por papeletas de las obras, escasas por cierto, en número, que componían la Biblioteca del Museo, Biblioteca que ha principiado á tener fomento con las importantísimas que por compra se han adquirido últimamente, y sin las que no se hubiera podido adelantar gran cosa en el trabajo de clasificación.

Cumpleme, asimismo, hacer presente que, al establecer las Secciones, me vi imposibilitado de seguir un orden cronológico riguroso, bien procediendo de los tiempos antiguos á los nuestros, bien de lo moderno á lo antiguo, á causa de que, cuando me encargué de esta Dirección, vi restaurado y colocado en el muro de la sala primera del Museo un arco árabe de la Aljefaría de Zaragoza, y en las Secciones que comprenden lo prehistórico y la antigüedad clásica estaban ya bastante adelantadas las estanterías hechas para aquellas salas precisamente.

Comprendiendo lo útil que sería para facilitar la administración y poder en todo tiempo suministrar al Gobierno cuantos datos estadísticos del Establecimiento necesitase entonces ó en lo sucesivo, dispuse abrir un libro de cuentas, en el que, á una simple ojeada, se viese en cualquier ocasión la historia y vicisitudes económicas de aquel; resolví también, y así lo he efectuado, llevar á la práctica desde el primer día mi propósito de no comprar objeto alguno de poco ó mucho valor de los que se presentasen al Museo para su venta, sin previo dictamen de los señores anticuarios en él empleados.

Hice asimismo anotar inmediatamente algunos enseres que no constaban en ningún inventario; reformé el Reglamento é instrucciones relativas al servicio de los Porteros y demás dependientes en cuanto me pareció oportuno para la conservación, seguridad y custodia del Museo; pedí y obtuve la creación de una plaza de Vigilante nocturno, porque entonces no había más guardia que una pareja de individuos de Orden público, que sólo venía de noche, y no siempre; con posterioridad, solicité y logré que prestase este servicio una guardia permanente de tropa, en razón á haberse advertido conatos de robo, y era de todo punto indispensable contar con fuerza bastante para impedir ó rechazar cualquier ataque. Con tal motivo, se construyó un kiosko en el patio de entrada, para que sirviese de cuerpo de guardia, toda vez que en el Establecimiento no existía sitio más á propósito. Con el propio intento, ordené que todos los días se efectuara una requisita general por dentro, y por fuera de los edificios en las primeras horas de la mañana y otra por la noche antes de retirarse el Conserje y los Porteros á descansar, adoptando cuantas precauciones me sugirió mi celo.

Mucho pudiera extenderme, Excmo. Sr., si pretendiese dar cuenta detallada de todos los actos de mi administración; pero la bondad de V. E. ha de permitirme siquiera exponer sumariamente algunos, y no por vana satisfacción, sino por el deseo de mostrar que he procurado corresponder á la honrosa confianza que en mí se dignó depositar el Gobierno de la Nación, á propuesta de V. E., encargándome la dirección de este Museo.

Concluida la obra de la puerta y portal con arreglo al presupuesto aprobado por esa Superioridad en tiempo de mi antecesor, y no estando acordadas todavía las nuevas armas de España, hebe de solicitar autorización de V. E. á fin de poder invertir los 5.000 rs. destinados á hacer un escudo que debía coronar la portada de ingreso al Museo por la calle de Embajadores, en una magnífica lámpara de mármol negro de Bélgica que anunciase el Establecimiento: en escavolar el vestíbulo. V

cayola á la altura de las rejas hasta la puerta de entrada á los salones de la Edad Media y Moderna; además, y sin salir de la expresada suma, se construyó un espacioso y decente kiosko para el Portero del exterior.

Aunque las obras del salón Etnográfico se hallaban, según he dicho, bastante adelantadas, tuvieron que emplearse en ellas hasta su terminación, es decir, durante unos tres ó cuatro meses, numerosos operarios, como carpinteros, vidrieros y pintores, pues entonces se recompusieron armarios, se concluyó la gradería, se puso toda la cristalería, se acabó de pintar lo que faltaba del interior de los armarios y todo su exterior, colocándose delante de las rejas grandes del edificio de que se trata, persianas para la distribución de las luces, y puentes corridos sobre toda la estantería para la ventilación y limpieza de este departamento.

Igualmente, se dió extensión doble á la única estufa que entonces había, llevándose á un depósito hecho al intento en ella agua propia para el riego de todas sus plantas, y ahorrando de esta suerte un trabajo impropio al capataz y al peon jardineros, que antes tenían que acudir lejos de allí á buscarla. Después se han hecho otras dos pequeñas estufas bajas, cubriéndose aquella con esteras, y las últimas con alambros para impedir la frecuente rotura de vidrios que se observaba, y aprovechando al efecto algunas tablas viejas del Establecimiento.

Coincidió con las indicadas mejoras la compra de multitud de tiestos, pues no había más que tres docenas escasas, y la de no pocas plantas para proseguir el arreglo del jardín, enriqueciéndolo, además de lo comprado, con regalos del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, de la Casa de Campo, del Jardín Botánico y de particulares que, á ruego mío, se sirvieron favorecer al Museo, cuyos jardines se limpiaron también de la maleza de años que los afeaba, y entre la que se habían ocultado los dos malhechores que en una requisita nocturna fueron sorprendidos, siendo después entregados á los Tribunales. El terrapién, que poco antes de mi nombramiento se había comenzado á formar junto á la casilla del Vigilante, tuvo breve remate, habiendo conseguido mis gestiones el feliz resultado de que los 1.200 carros ó más de escombro y tierra que se vaciaron en aquel sitio, no costasen ni un céntimo al Establecimiento. Por entonces se enarenó también gran parte del jardín y se limpió y cubrió interiormente con espejuelo la gruta que hay frente á la ría, llevando á ella agua potable.

La sala llamada Joyero, que por goteras y filtraciones tenía llenos de manchas el techo y parte de sus paredes, siendo no muy sana para trabajar en ella los empleados de la Sección á que corresponde, se cubrió de papel-terciopelo y baquetilla dorada, poniéndola pavimento de madera, como igualmente se le puso á una sala de la planta baja del Palacio, para evitar que la humedad estropease las lápidas, trozos de mosaico y otros objetos que allí tienen cabida, y cuyo deterioro hubiera sido lamentable.

Respecto de los aparatos ó enseres para colocar objetos, me limitaré á indicar que, exceptuando media docena de ellos, á lo sumo, y las estanterías, tres de las cuales, sin embargo (las de la planta baja del Palacio), se concluyeron de carpintería, se pintaron y se les pusieron cristales y cerraduras meses después de mi toma de posesión, todos los restantes, como zócalos, pedestales, armaduras para arcos, vitrinas &c., estos é, los muchos centenares que hoy existen, han sido contruidos en mi tiempo: su enumeración sería importuna y demasiado prolija; así, pues, no haré más que citar cuatro grandes vitrinas para la cerámica de la Edad Media y Moderna; un armario para formar pareja con otro igual existente en el Joyero, donde también se hizo un bellissimo aparato de nogal tallado con su elegante vitrina correspondiente, que sirve de sosten á un Cristo de marfil, del siglo XI, con cruz calada llena de pequeñas esculturas, procedente de Leon, y uno de los objetos más curiosos del Museo; otro armario de roble, que contiene parte del tesoro de Guarrazar y alhajas, algunas de ellas árabes; dos espaciosas vitrinas con sus mesas para este departamento; otra, con su mesa igualmente, para la sala árabe, y está hecho el cimiento sobre el cual ha de ponerse el admirable mosaico romano procedente de Palencia, al par que numerosos monumentos epigráficos.

La carencia de fondos, y aun más que esto el retraso é irregularidad en los pagos, ha sido en parte causa de no haberse emprendido muchas restauraciones: algunas hubieran sido, por necesidad, sobre costosas muy lentas, y de haberse acometido habrían demorado años enteros la inauguración del Museo. Sin embargo, se han llevado á cabo la de la sillería del coro del ex-convento de Santo Domingo el Real de esta corte; la de la Virgen, obra de un artista de la familia ó del estilo de Luca della Robbia; la de tres arcos árabes, uno de Toledo, otro de Leon y otro de Zaragoza, con más dos ricos fragmentos de frisos de la Aljefaría, y se han principiado á restaurar en el jardín el gran mosaico romano aludido, representando Las cuatro Estaciones, y la colección de arcos y armarios ovales y del Renacimiento, comprados á D. José Ignacio Miró, hoy limpios y colocados sobre zócalos cubiertos de terciopelo de Utrech.

Tampoco de mobiliario he de mencionar más que la compra de seis mesas de despacho, varios sillones y banquetas, y dos magníficas estufas para la calefacción de los salones de la Edad Media y Etnográfico.

La adquisición de objetos por medio de compras, de regalos y de incautaciones, á pesar de los apuros del Tesoro de que ya he hecho mérito, y de las difíciles circunstancias en que se ha encontrado la Nación, ha sido incansante, no bajando de 3.000 próximamente el número de los que han ingresado en el Museo durante los dos años y cuatro meses de mi Dirección, abrigando el que suscribe la lisonjera esperanza de que, contando, como ha contado siempre, con el más decidido apoyo por parte de la Superioridad para poner este Establecimiento á la altura de los mejores del extranjero, ha de obtener la entrega de la Armería Real, la de los ejemplares del Chinero viejo pedidos á la Dirección que fué del Patrimonio de la Corona, y el ingreso de lo que perteneciente al Estado se conserva en el Pualar.

En aquellos dos años se han llenado ocho salas de objetos, entre los cuales hay muchos de primer orden, ya por su mérito artístico, ya por su antigüedad, según lo acreditan los mencionados arcos y frisos árabes; los tapices de oro, plata y seda incautados en el ex-convento de Santa Teresa de esta corte; los arcones del Renacimiento que figuran en la sala de la Edad Moderna, y el cuadro de esmaltes, representando escenas de la Pasión de Jesucristo: acreditanlo igualmente en la sala de la Edad Media la puerta de panteón, de bronce, venida de Castro Urdiales; una Virgen de mármol, bizantina, del siglo XII, procedente de Sahagun; las ventanas y sillars ovales de Palencia, y el púlpito de Leon; los tres magníficos capiteles, del siglo XII, que estaban en Santa María de Mave (Palencia); un cuadro de bajos relieves, de mármol, representando escenas de la vida de la Virgen; cuatro arcones ovales con delicadas tallas, y dos cuadros, el uno de San Vicente Mártir, y el otro de Santo Domingo de Silos, que llaman poderosamente la atención, por su riquísima estofa y relieve de primero, y por su estofa y dorados el segundo.

La capilla, donde nada había más que el lucillo con estátua yacente de Doña Aldonza de Mendoza, obra en verdad de imponderable mérito, la verja de la iglesia de Santa María de esta

hoy está llena de estatuas y de sepuleros, debiendo nombrarse con especialidad el traído de Astorga, perteneciente á los primeros siglos del Cristianismo; las dos urnas sepulcrales, una con estátua yacente del siglo XIV, regaladas por la Comisión de monumentos de Valencia, y el sepulcro, también del siglo XIV, venido de la misma ciudad, con estátua yacente del hijo de En Pere Boil, habiéndose además aumentado el número de los restos de monumentos de la época visigoda.

La sala que á la capilla sigue, destinada á la cerámica de la Edad Media y Moderna, contiene una multitud de ejemplares incautados en la Moncloa y adquiridos por compras y regalos.

Precede al Joyero una sala donde están la anteriormente nombrada sillería del ex-convento de Santo Domingo el Real, y tres elegantes armarios del Renacimiento.

El viaje de que arriba hice mención aumentó el rico depósito del Joyero con muchos y muy notables objetos: en él están el Cristo de marfil ya citado; un códice lleno de miniaturas de gran valor para la historia del arte; un admirable cuadro de mano maestra, y algunas cajas ó arquillas de madera, marfil y plata, de estilo bizantino, románico, ó mudejar, dos ó tres con inscripciones árabes, que han de excitar la curiosidad de los estudiosos.

La sala prehistórica ha recibido incremento con la colección Góngora y varios donativos, y la Sección de antigüedades clásicas se ha aumentado considerablemente, merced al ingreso de multitud de lápidas con inscripciones, ánforas, trozos de mosaicos, restos de pinturas murales y otros objetos; de los que me limito á nombrar una estatua egipcia de bronce, del dios Horus, donación de D. Vicente Boix, frustrado cronista de Valencia; una lápida con inscripción en caracteres celtibéricos, procedente de las cercanías de la mencionada ciudad, con siete vasijas de cerámica, también celtibéricas, encontradas debajo, y donación del Sr. Boix; el gran mosaico figurando *Las Cuatro Estaciones* que, según he dicho, se está colocando en el jardín, y el célebre sepulcro romano de Husillos, cuya representación está siendo objeto de serios estudios, y es uno de los monumentos más admirables del arte de su época.

No ha recibido aumento de gran cuantía el Monetario, ya por la escasez de recursos referida, ya por ser una de las Secciones más completas, y en consecuencia, menos necesitada en la actualidad: con todo, se han adquirido por compras y donaciones ejemplares muy dignos de estima.

Otro tanto debo decir de la Sección Etnográfica, si bien ésta, por razones idénticas que la anterior, presenta hoy un aspecto que no carece de grandiosidad, sin más que el haberse construido muchos aparatos y dado colocación adecuada á las variadísimas colecciones que del Museo de Ciencias Naturales vinieron al de mi cargo en los primeros días de su creación, sobresaliendo entre todas ellas las de vasos peruanos, las de ídolos, amuletos y objetos religiosos de América, Asia, Africa y Océanía, las de armas de guerra, instrumentos de caza, pesca y música, utensilios domésticos, y abundantísimas piezas de indumentaria.

Dada una idea, lo más sucinta que me ha sido posible, de lo que era ayer y de lo que es hoy el Museo Arqueológico Nacional, manifestaré á V. E. que por mí se han practicado en varias ocasiones cuantas diligencias han sido precisas con el fin de adquirir la Armería Real, entrega pendiente de resolución en el Ministerio de Hacienda; que he gestionado vivamente para que por la Dirección del Patrimonio que fué de la Corona se cediesen al Museo los objetos del llamado Chinero viejo del Real Palacio, incluidos en la relación formada por los comisionados que nombré al efecto, de acuerdo verbal con el Jefe de aquella Dirección, y cuyos objetos, restos de vajillas incompletas que en los sótanos permanecen sin uso alguno, enriquecerían notablemente la sala de cerámica moderna.

Confiado en que se darán para este Museo siquiera algunos de los muchos tapices duplicados del Palacio Real, sin que por ello se perjudique al mandado formar en el Escorial, puesto que también de tapices necesita el Arqueológico, donde han de presentarse ejemplares de todas las artes y de todas las industrias, no he insistido últimamente en pedirlos; si bien me creo en el deber de rogar á V. E. se sirva manifestar al Ministerio de Hacienda lo conveniente que sería la resolución favorable de estos asuntos. La consideración de la penuria del Tesoro y la falta hasta el presente de fondos consignados en el presupuesto con destino especial á viajes, ha detenido en muchas ocasiones mi iniciativa para proponer á esa Superioridad expediciones arqueológicas, con la seguridad de grandes resultados.

Siendo hoy el personal de los porteros del Museo el mismo que al principio de su creación, y estando ocupadas actualmente ocho salas más que en aquella época, es de la mayor urgencia, si los objetos han de estar debidamente vigilados y el servicio todo ha de ser cual corresponde, crear por ahora una plaza más de portero y otra de peon jardinero, atendiendo á que ni los primeros, ni el capataz, ni el peon de los jardines pueden, por mucho que se esfuerce, cumplir con las obligaciones que sobre ellos pesan. No encareceré más la conveniencia de que se remedie esta necesidad, porque, según tengo entendido, comprendiéndolo así esa Superioridad, procura que las dos plazas aludidas figuren ya en el presupuesto del año próximo venidero.

A este mismo conocimiento de las necesidades perentorias del Museo, repetidas veces expuestas por el que suscribe, y al constante apoyo que le ha prestado el Gobierno, se debe el que la consignación para el material haya sido elevada de 5 á 10.000 duros, como también la concesión de la trasferencia de un crédito que asciende á otros 10.000.

Para que á la idea de lo que es el Museo acompañe la de lo que ha recibido y lo que ha costado en los dos años y cuatro meses que hace fué encargado de dirigirlo, me atreveré á llamar particularmente la atención de V. E. hácia los guarismos de los ingresos y de los gastos.

Ingresos que ha tenido el Museo de fondos del material desde 21 de Noviembre de 1868 á 25 de Marzo de 1871.

	Escudos.
Diez meses del ejercicio de 1868 á 1869.....	8.340
Doce id. del ejercicio de 1869 á 1870.....	10.000
Cuatro id. del ejercicio de 1870 á 1871.....	6.664
Total.....	25.004
BAJA.	
Hay en caja un pagaré correspondiente á dos meses de 1869 á 1870, que vencerá en 27 de Marzo actual, de.....	1.667
Líquido cobrado.....	23.337
Debe el Tesoro hasta fin del presente ejercicio.....	13.334
Ingresos por material.....	23.337
Pagos por atrasos anteriores á mi Dirección.....	7.426*240

	Escudos.
Gastos líquidos durante mi Direccion.....	23.337
Mas 800 escudos concedidos por Real orden de 23 de Setiembre de 1868 para el replanteo de los jardines.....	800
Total.....	24.137

Las sumas que anteceden representan, considerado el conflicto económico que pesa de mucho tiempo atrás sobre el país, un verdadero esfuerzo hecho en beneficio de la instrucción pública, y sin embargo, todas ellas apenas bastarían en naciones donde existe un sobrante de riqueza que se aplica al fomento de este y otros Institutos análogos, para la adquisición de reducidísimo número de objetos de mediano mérito arqueológico. Conviene tener esto presente para apreciar en su legítimo valor la importancia actual del Museo en relación a los escasos medios de que ha dispuesto durante el primero y difícilísimo período de su vida, terminado el cual, satisfechas hoy sus necesidades más apremiantes, pagados todos los acreedores y contando con un fondo de 13.334 escudos para los tres meses que restan del ejercicio actual, podrá seguir desarrollándose con desahogo y colocarse en breves años á envidiable altura.

Réstame ahora recomendar la inteligencia, el entusiasmo celo y laboriosidad con que los señores anticuarios que en él trabajan han secundado todas mis disposiciones, encaminadas al esplendor del mismo, que ha de redundar en gloria de la Nación, y al propio tiempo á corresponder en lo posible á la protección decidida que el Establecimiento ha debido siempre al Ministerio del digno cargo de V. E., cuya ilustrada y Superior aprobación de mis actos la consideraría yo como la más grata recompensa á que pudiera aspirar.

En virtud de lo manifestado, creo, pues, que el Museo Arqueológico Nacional puede ya decorosamente, tal vez más que algunos extranjeros hoy célebres lo han verificado, abrir sus puertas al público el día que S. M. el Rey se sirva designar, y recibiría señaladísima merced en que su Augusta Persona se dignase honrar el acto de la inauguración.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1874.—El Director, Ventura Ruiz Aguilera.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Abril de 1874, en el expediente núm. 438 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Angel Bria y José Santacana:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Lérida se principió causa criminal en 21 de Octubre de 1869 con motivo del homicidio de Antonio Estruga, causado por un disparo de arma de fuego contra Angel Bria y José Santacana:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Barcelona, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 26 de Diciembre de 1870, haciendo las declaraciones de estar probado el homicidio; que los indicios consignados constituyen la prueba legal de la delincuencia de los procesados, y que en ámbos concurre la circunstancia atenuante de ser mayores de 15 años y menores de 18, sin ninguna otra atenuante ni agravante, les condenó como autores á la pena de siete años de prisión mayor, sus accesorias, indemnización y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto por los procesados recurso de casación, suponiendo que el caso está comprendido en el núm. 4.º art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, citando como infringida la de la misma fecha sobre reforma del procedimiento en las causas criminales, art. 12, número 6.º; la 8.º, tit. 14 de la Partida 3.º, y la regla 18 del tit. 34, Partida 7.º, porque en su concepto los indicios no son bastantes á demostrar la delincuencia que se les imputa:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 16 de la citada disposición, para que pueda tener lugar en su caso la admisión de un recurso es necesario que en el escrito en que se interponga, además de citarse el artículo de la ley que lo autoriza, se haga también de las penas que se supongan infringidas:

3.º Y considerando que en el presente no se cita ley ni artículo del Código penal que se suponga infringido, ni el caso se halla comprendido en el núm. 4.º art. 4.º de la ley de 18 de Junio último;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Angel Bria y José Santacana, á quienes condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 17 de Abril de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y una instancia, seguido entre la Sociedad carbonífera La Iberia, representada hoy por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre reposición de la Real orden de 29 de Mayo de 1867, que declaró nulo y sin curso el expediente de investigación Guillermina:

Resultando que en 3 de Julio de 1860 se admitió á la Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel el registro de la mina de carbon llamada Capitana segunda, que fué demarcada en 25 de Octubre de 1861, devolviéndose su expediente por la Superioridad en 9 de Enero de 1864 para que se hiciese constar si á consecuencia de lo resuelto en el de la Sultana le quedaba terreno franco, para lo que informó en 28 de Mayo y 11 de Agosto de 1866 el Ingeniero Jefe del distrito minero, elevándose otra vez el expediente á la Superioridad, que de nuevo devolvió al Gobernador civil de Córdoba en 28 de Febrero de 1867, con otros 32 relativos á la cuenca de Belmez y Espiel, á fin de que, según le competía, acordase en cada uno lo que conceptuase más justo y precedente:

Resultando que en 8 de Junio de 1863 se admitió á la Sociedad La Iberia una solicitud de registro de una pertenencia supletoria de carbon, de figura irregular pentagonal, con el título de Guillermina, que en 31 de Mayo de 1865 pretendió se convirtiese en investigación porque al profundizar las labores había desaparecido el mineral; informando en su virtud el Ingeniero Jefe del distrito minero que admitía la propuesta hecha para el registro Capitana segunda no quedaba terreno franco para la demarcación de la Guillermina, pues se había copado el punto de partida con las pertenencias del citado registro; ampliando después el informe á exponer que con la manifestación hecha en la figura de pertenencia del registro Capitana segunda quedaba fuera el punto de partida de la Guillermina, y sin que esta circunstancia permitiese tampoco asignarle terreno para la demarcación:

Resultando que por este motivo se declaró nulo el expediente por el Gobernador civil de Córdoba en 24 de Noviembre de 1865; pero habiendo reclamado la Sociedad porque en su perjuicio se habia variado la designación de la Capitana segunda, informó nuevamente el Ingeniero Jefe del ramo diciendo que la Guillermina no podía tener terreno franco, bien sea que se admitiese la designación del registro Capitana segunda, bien la demarcación que se le practico y no se le admitió, ó bien la propuesta hecha en el citado expediente Capitana segunda:

Resultando que elevado el expediente de la investigación Guillermina al Ministerio de Fomento, por Real orden de 29 de Mayo de 1867, teniendo en cuenta que no existía terreno franco para la misma, y que además habia sido pedida la pertenencia con figura irregular contra lo que disponia la ley, se confirmó el decreto por el cual el Gobernador declara nulo y sin curso el citado expediente:

Resultando que con fecha 15 de Julio de 1867 la Sociedad La Iberia, representada por el Licenciado D. Antonio Ramon Calderon, acudió con demanda al Consejo de Estado para que en su día consultase la reposición de la Real orden precitada, en cuanto por ella se declaraba no haber terreno franco para la investigación Guillermina; ordenando, respecto á la irregularidad de la figura, que se procediese, según lo prevenido por la ley para estos casos, con arreglo á la extensión y accidentes del terreno; alegando para ello que el terreno solicitado por La Iberia se hallaba visiblemente fuera de perímetro de la Capitana segunda; cuya mina hacia tiempo se encontraba, no sólo demarcada, sino también perfectamente amojonada: que el Ingeniero habia trastornado y cambiado las pertenencias de la Capitana segunda sin respeto á su demarcación y amojonamiento, y las habia vuelto á emplazar de tal modo, que el punto de partida de una mina quedaba dentro de la otra, acto ilegal que no era imputable á La Iberia, y que después de la demarcación de una mina se hacían ciertos é irrevocables los derechos, y nada podía variarse en su situación: que cualquiera que pudiese ser la figura que se tuviese dada á la pertenencia, la Real orden seria siempre contraria á la ley, porque si la irregularidad hacia inadmisibles la investigación Guillermina, tampoco podía adjudicarse á la Capitana segunda: que el que la figura que se diese á una pertenencia al solicitarse fuese irregular no decia la ley que fuese causa de nulidad, y que lo que ordenaba era la figura que habia de tener cuando se trazase ó replantase sobre el terreno, ó se demarcase, procediéndose por su resultado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de dicha ley á formar una pertenencia incompleta ó supletoria, ó una ó dos demasías con arreglo á la extensión del terreno:

Resultando que puesto de manifiesto el expediente gubernativo, sustituida la representación del Licenciado Ramos Calderon en el Licenciado D. Nicolás María Rivero, á quien se tuvo por parte, y decaído el actor del derecho de ampliar la demanda, se emplazó al Fiscal, que la contestó en 14 de Mayo de 1868 pidiendo la absolución de ella, fundado en que no existiendo terreno franco para la demarcación, no era posible la continuación del expediente: que no era exacto el derecho en que la demanda se fundaba, principalmente puesto que el Ingeniero Jefe afirmaba que, aun admitiendo la designación del registro Capitana segunda, siempre la falta de terreno existiría: que aunque fuera exacto dicho hecho, todos los agravios que de él deducía la Sociedad demandante habia debido ó debía deducirlos en el expediente de la mina Capitana segunda, oponiéndose á su tramitación y concesión aun en la vía contenciosa, en el supuesto de hallarse en la circunstancia de los números 2.º y 3.º del art. 86 del reglamento de minería vigente; y que por lo mismo, y no habiendo llegado el caso de cumplirse todos los trámites que los artículos 23, 24 y 25 fijaban para otorgar ó negar el permiso para la investigación, ó sea para la terminación del expediente, por no haberse deslindado las pertenencias definitivamente por el Ingeniero, era indudable que la Real orden reclamada no habia podido causar agravio irreparable:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascaros:

Considerando que para conseguir la propiedad de una pertenencia minera, bien sea por el medio de la investigación ó por el de registro, es preciso, entre otras condiciones, el que haya terreno franco donde pueda hacerse la demarcación, según se dispone en el art. 33 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, que no está derogado:

Considerando que según los informes del Ingeniero Jefe del ramo de 24 de Mayo, de 11 de Agosto siguiente y 19 de Enero de 1867, bien se halle copado el punto de partida de la investigación minera Guillermina, ó esta fuera del terreno asignado á otras pertenencias, el hecho es que en los tres informes asegura dicho Ingeniero que no queda terreno franco para hacer la demarcación solicitada;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda presentada por la Sociedad La Iberia en 15 de Julio de 1867, y en su consecuencia queda firme y subsistente la Real orden de 29 de Mayo del mismo año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herrero de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascaros.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascaros, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Abril de 1874.—Licenciado Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, en representación de varios empleados cesantes del Ministerio de Gracia y Justicia, y en este incidente de admisión de demanda sólo en la referente á D. Miguel Ramirez Mirantes, en que pide se deje sin efecto la orden por que se le declaró cesante, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían ántes, con la indemnización de daños y perjuicios:

Resultando que en virtud de oposicion por Real orden de 16 de Diciembre de 1861 fué nombrado D. Miguel Ramirez Mirantes Oficial cuarto primero de la Direccion general del Registro de la propiedad:

Resultando que sin la instrucción de previo expediente, por orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Julio de 1869, se declaró cesante al mencionado D. Miguel Ramirez Mirantes, con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios:

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Alvarez acudió á este Tribunal Supremo presentando la oportuna demanda, fecha 22 de Noviembre de 1869, solicitando la revocación de la referida orden, concretando los puntos de hecho y alegando como fundamentos de derecho el art. 258 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, el art. 14 de la ley de presupuestos de 1865 á 1866, el Real decreto de 3 de Agosto de 1866, y que no habiendo modificado ni podido modificar las leyes de presupuestos de 1866 á 1867 y la siguiente, ni el decreto del Gobierno provisional de 26 de Octubre de 1868, los derechos de ascenso é inamovilidad que habia conseguido por la oposicion, confirmados por el art. 14 de la citada ley de presupuestos de 1865 á 1866 y en el predicho Real decreto de 3 de Agosto de 1866, no pudo ser separado sino á consecuencia de la supresion previa de su plaza ó formación de expediente, cuya garantía constituye un derecho á su favor que, lesionado por la Administración da lugar á la vía contencioso-administrativa:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la vía contenciosa respecto de este interesado, fundándose en que Ramirez Mirantes, cesante por reforma, no puede recurrir á la expresada vía contenciosa, porque, «dado que el Ministro de Gracia y Justicia estaba legalmente autorizado para disminuir el número de Auxiliares, su cesantía podrá perjudicarle en sus intereses, pero no lastimar su derecho.»

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Alvarez, con el escrito de 28 de Octubre último, ha presentado y se han unido á los autos un ejemplar del Diario de las Sesiones de Cortes, fecha 9 de Abril último, y dos GACETAS correspondientes á los días 5 y 31 de Julio de 1869, referente el primero á la discusion que tuvo lugar sobre la convocatoria á nuevas oposiciones para las plazas de Auxiliares de la restablecida Direccion del Registro de la propiedad, en la que manifestó el Ministro de Gracia y Justicia no hay decreto en el Ministerio de Gracia y Justicia ni siquiera orden ni documento alguno de ninguna especie que acredite la supresion de la plaza como un acto diverso de la separación del funcionario; y relativas las dos segundas á la organización dada á la Secretaría de aquel Ministerio por decretos de 4 y 29 de Julio de 1869, manifestando el demandante que de estos documentos se deduce que no se suprimieron las plazas de 20.000 rs. ni se hizo economía alguna en la plantilla de Secretaría, limitándose el arreglo de 29 de Julio á la variación y categoría de las plazas como en otros arreglos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que, según el principio y la jurisprudencia establecidos sin contradiccion, son reclamables en la vía contenciosa las resoluciones administrativas particulares referentes á la separación de empleados cuando los derechos de estos se hallan garantidos en alguna ley:

Considerando que declarada por orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio de 1869 la cesantía de D. Miguel Ramirez Mirantes del empleo de Auxiliar tercero de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, alegando este que ingresó en él por oposicion y que aquella se dictó sin previa instrucción de expediente, y sin expresar que procediera de supresion del destino, por razon de la materia y su objeto, es admisible la demanda interpuesta en la parte concerniente á dicho interesado, según se ha decidido respecto á los demás sus compañeros y demandantes en providencias de 20 de Octubre último de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal:

Y considerando que las cuestiones relativas á los motivos legales que haya tenido el Gobierno para acordar la resolución impugnada y las propuestas sobre la infracción de formas y de las disposiciones en que funda el actor su reclamación son esencialmente de fondo y deben resolverse en definitiva;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; y en su consecuencia se admite también la presente demanda en cuanto interesa á D. Miguel Ramirez Mirantes; se há por parte en su nombre al Licenciado D. Cirilo Alvarez y Martinez, y póngasele de manifiesto por término de 20 días el expediente gubernativo para la ampliación de la predicha demanda respecto de todos los interesados que representa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herrero de Tejada.—Luciano Bastida.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascaros.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Abril de 1874.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Abril de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en representación de D. Antonio Miranda Flores, sobre que se revoque la orden de 10 de Agosto último, que desestimó cierta solicitud relativa al aprovechamiento de aguas del rio Valde Santibañez:

Resultando que D. Diego Miranda acudió al Gobernador de la provincia de Oviedo solicitando que se le autorizase para aprovechar las aguas del rio Valde Santibañez como fuerza motriz de un molino harinero que habia construido en el término de Teverga: que por Real orden de 25 de Noviembre de 1863 se desestimó dicha pretension ínterin no concretase el proyecto á los límites de la propiedad que le correspondia, de manera que con él no causase perjuicio á tercero de ninguna clase: que con posterioridad insistió en aquella pretension por haber modificado el proyecto y desaparecido los obstáculos que impedían su realización: que á dichas solicitudes se opuso constantemente por las razones que adujo D. Antonio Miranda Flores: que seguido el expediente por sus trámites, el Gobernador en 17 de Mayo último desestimó la solicitud de D. Diego Miranda, cuya resolución se le notificó administrativamente; y que habiéndose alzado de esta resolución ante el Ministro de Fomento, por orden de 10 de Agosto próximo pasado, conformándose con lo propuesto por la Direccion general y de acuerdo con la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dejó sin efecto la mencionada providencia del Gobernador, y autorizó á D. Diego Miranda Flores con varias condiciones para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilizase las aguas del rio Valde Santibañez en el movimiento del expresado artefacto; cuya resolución no aparece notificada

á D. Antonio Miranda, como ántes de la apelada se había hecho á D. Diego Miranda, no obstante haber reclamado la confirmación de lo acordado por el Gobernador de Oviedo ante el Ministro de Fomento y resultar sus reclamaciones en el expediente administrativo:

Resultando que publicada esta orden en el Boletín oficial de la provincia en 26 de dicho mes de Agosto, el Licenciado Don Eduardo Romero Paz, en representación de D. Antonio Miranda Flores, presentó demanda en este Tribunal Supremo en 5 de Diciembre siguiente pidiendo que se declarase procedente la vía contenciosa, y que á su debido tiempo se acordase la revocación de la orden reclamada, dejándola sin ningún valor ni efecto, y denegando la autorización solicitada para establecer dicho artefacto bajo los fundamentos de hecho y de derecho que estableció:

Resultando que pasada la anterior demanda al Ministerio fiscal, pidió este se declarase improcedente la vía contenciosa, porque según el art. 277 de la ley de aguas, causaban estado todas las providencias gubernativas que no fuesen reclamadas en esta vía ó en la contenciosa dentro del plazo que señalan las leyes ó reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique al interesado ó se publiquen; y que habiéndose hecho esto último en el Boletín de 26 de Agosto, sin haberse presentado la demanda hasta el 5 de Diciembre, ó sea á los tres meses y ocho días, era claro que el descuido del actor impedía toda reclamación contra la orden recurrida, la cual causaba estado según la jurisprudencia constante del Consejo de Estado y de este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que, si bien el término señalado por la ley de 3 de Agosto de 1866 para promover demandas contenciosas contra resoluciones ministeriales que causen estado sobre concepciones de aguas es de tres meses, cuando no existen otras leyes ó reglamentos que aplicarse ese tiempo hay que contar desde que dichas resoluciones se publican ó notifican:

Considerando que esa alternativa debe entenderse según la índole y estado de los negocios, pues la publicidad por medio de edictos en la GACETA y Boletines oficiales, que es bastante para negocios de interés general y cuando aun no hay partes en los expedientes administrativos, ó están ausentes ó son desconocidas, no lo es cuando ya están presentes y han discutido y están discutiendo ante la Administración, porque entonces, además del interés público, hay un interés privado de que no es lícito prescindir, siendo por lo tanto necesaria en estos casos la notificación administrativa de las resoluciones que recaigan en el expediente, sobre todo cuando estas causan estado y afectan ó pueden afectar los derechos de los contendientes en el negocio mismo:

Y considerando que en el caso presente no resulta se haya hecho notificación alguna al demandante de la resolución reclamada, no obstante de haber gestionado en el expediente que para la concesión del agua en favor de D. Diego Miranda se inició en el Gobierno civil de Oviedo, y de estar gestionando después también ante el Ministro de Fomento en el mismo expediente cuando este vino poralzada de su adversario, motivo por el cual no puede sostenerse hayan pasado para D. Antonio Miranda los términos señalados en la ley de aguas para interponer contra la resolución ministerial, que estima lesiona sus derechos, un recurso contencioso;

Fallamos que procede la vía contenciosa, y que há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. Antonio Miranda Flores contra la resolución ministerial de 10 de Agosto último; y en su consecuencia se há por parte al Licenciado Don Eduardo Romero Paz, en representación de dicho Miranda y con el domicilio que señala, poniéndole de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 17 de Abril de 1874.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 6 del actual se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones cuyas clases de Deuda y numeración es la siguiente:

Inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Números 10.589 al 10.592 y 10.594 al 10.610.

Inscripciones del 3 por 100 diferido.

Números 16.885 al 16.887 y 16.890 al 16.925.

Material del Tesoro.

Números 8.750 y 51, 8.753 y 54 y 8.756 al 8.764.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Secretario, José María Maurer.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 5 del actual las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos, señaladas con los números del 35 al 50 inclusive, y del 51 al 73 de billetes hipotecarios correspondientes al mismo semestre.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 5 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 191 al 210 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operación del canje.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 10 al 12.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 305.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Su situación en 30 de Junio de 1874.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Metálico.....	24.482.371.877	26.042.467.017
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	1.030.911.140	
Efectos á cobrar en estedia.	558.884	
Efectivo en las sucursales....	1.405.401.372	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	5.661.702.603	
		33.108.970.992
Cartera de Madrid.....	63.013.461.098	7.066.803.973
Idem de las sucursales.....	1.412.776.789	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	153.275.093	3.805.088.506
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	667.417.893	
Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093
		667.417.893
		3.805.088.506
		101.860.690.074
		33.108.970.992
		63.013.461.098
		1.412.776.789
		153.275.093

Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de ocho de la mañana a dos de su tarde, y pasar en las mismas horas á reconocer los carruajes y guarniciones á la calle de la Cruzada, número 3.

Madrid 30 de Junio de 1871.—J. Jimenez.

X—12

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á mi testimonio, por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo N., conocido por el Traperero; al dueño del establecimiento de vinos que hay en la calle de Toledo, frente á la del Bastero, conocido por el apodo del Tachuelero, y á otro sujeto, conocido por el apellido de Monaves, alias Mañero, para que dentro del término de nueve días se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye con motivo de los sucesos ocurridos en el barrio de la Arganzuela la tarde del 11 de Marzo último; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1871.—J. Jimenez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascarague, se llama, cita y emplaza por virtud de este edicto y término de ocho días á Pedro Nan y Puig y Manuel Romero Caballero, cuya habitación y domicilio se ignora, pero que en Noviembre último eran agentes de orden público, el primero con el número 165 y el segundo con el 168, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa criminal de oficio que se instruye contra Enrique Pajares y Gabriel Novoa por el delito de robo.

Madrid 30 de Junio de 1871.—Por orden de S. S., Sanchez Mascarague.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de peticiones una exposición de D. Manuel Jáuregui, Capitan de infantería, graduado de Teniente Coronel, solicitando que se le remunere de todos los perjuicios que ha sufrido á consecuencia de una injusticia que se cometió con él en la villa de Avilés hace más de 46 años.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion del día 1.º de Julio.

Asimismo se dió cuenta y el Senado quedó enterado de una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia manifestando que S. M. se habia servido señalar la hora de las doce de la mañana del día 3 del corriente mes para recibir á la comision del Senado que habia de presentar á su sancion varios proyectos de ley.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Gomez, leyó las siguientes leyes sancionadas por S. M.:

Primera. La relativa á fijar la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1871 á 1872.

Segunda. La que se refiere á llamar al servicio de las armas 35.000 hombres.

Tercera. La referente á prorogar hasta 31 de Diciembre de 1872 el plazo para la inscripcion de los derechos reales adquiridos antes del 1.º de Enero de 1863.

Estas quedaron publicadas como leyes en el Senado, anunciándose que se archivarían.

Pasó á la comision que entiende en el proyecto de ley de Escuelas regionales de Agricultura una exposicion de la Diputacion foral y provincial de Navarra haciendo varias observaciones relativas al indicado proyecto de ley presentado por el Sr. Escudero.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision de actas y voto particular, relativos á la del Sr. D. Rafael Saura, Senador electo por la provincia de las Baleares.

El Sr. Gomez: Sr. Presidente, no encontrándose en el salon el autor del voto particular, yo rogaria á V. S. se sirviese suspender esta discusion hasta que viniera para seguir entónces los trámites prevenidos por el reglamento.

El Sr. Presidente: El deseo del Presidente es el mismo que el del Sr. Gomez; pero se ha empezado por este asunto, porque las cuestiones de actas tienen preferencia sobre las demás, puesto que influyen en que tome asiento ó no algun Sr. Senador. Me consta que el Sr. Auriolos no se halla presente por retenerle asuntos del servicio público en el Consejo de Estado; mas como la mesa tiene tambien cierto embarazo para empezar la discusion, por este motivo, atendida la peticion de S. S. y de algunos otros Sres. Senadores que se me han acercado con el mismo objeto, se suspende este debate hasta que se halle presente el Sr. Auriolos.

Se procede á la discusion de los artículos nuevamente redactados por la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre liquidaciones de créditos de las corporaciones civiles.

Leido el art. 3.º nuevamente redactado, decia lo siguiente: «Artículo 3.º La liquidación á las corporaciones civiles por las ventas de sus bienes que tengan lugar desde 1.º de Julio de este año se realizará en la forma siguiente:

1.º Se practicará una sola liquidación por todos plazos.
2.º Si estos fueren pagados de una vez, el capital líquido que resulte del producto de la venta de una finca correspondiente á la corporacion se abonará á esta el 77 1/2 por 100 efectivo del precio de la venta en inscripciones del 3 por 100 al cambio de 35 por 100, ó sean 39 25 pesetas nominales por cada 100 satisfechas. La inscripcion llevará el coupon del semestre dentro del cual se hizo el pago.
3.º Si el comprador no pagare todos ó algunos de los plazos á que tiene derecho, se descontará el 40 por 100 anual por los plazos no satisfechos del mismo producto en venta, y el capital líquido que resulte se convertirá en inscripciones, conforme al párrafo segundo de este artículo.»

Asimismo se dió lectura de la siguiente enmienda: «Los Senadores que suscriben tienen el honor de presentar al Senado la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 3.º de los reformados sobre el proyecto de ley de liquidacion de obligaciones á favor de corporaciones civiles.

Donde dice: «al cambio de 35 por 100,» dirá: «30 por 100, ó sea 44 86 pesetas nominales por cada 100.»

Palacio del Senado 3 de Julio de 1871.—Diego Garcia.—Salvador Maria de Ory.—Francisco de Pedro.—Ramon Rodriguez Leal.—Eulogio Eraso.—Miguel Herrero Lopez.—Joaquin Garcia Briz.

El Sr. Garcia (D. Diego): Sres. Senadores, de acuerdo los firmantes de la enmienda con que se facilite á los pueblos lo más pronto posible la liquidacion de sus créditos, no podemos conveir con la comision en que el tipo que haya de servir

para hacer esas liquidaciones sea mayor que el corriente en la Bolsa.

El artículo dice que si el comprador hiciera el pago de una sola vez, al pueblo se le abonará el 77 1/2 por 100, porque el comprador tiene desde luego el abono del 22 1/2; y como por otra parte el pago se hace á los pueblos entregándoles inscripciones del 3 por 100 al tipo de 35 por 100, resulta que van á ser perjudicados de una manera notable en su capital. Si el Estado hubiera de dar el dinero que entregara, el comprador se iria con él á comprar á la plaza el papel y se obtendria el 20 por 100 y una fraccion, que es á como se halla hoy el cambio en la Bolsa de Madrid.

Pues bien: teniendo esto en cuenta, y con el deseo de facilitar las operaciones, decimos que se den esas inscripciones al tipo de 30 por 100, con lo que sale beneficiado el Tesoro, sin causar el extraordinario perjuicio que á los pueblos se irrogaria de entregarles los títulos al tipo de 35 por 100, en cuyo caso perderian más de la sétima parte del capital que entrega el comprador.

Por más que sea muy laudable el deseo de abreviar la liquidacion de este crédito, no debe hacerse, sin embargo, de un modo que se les perjudique tan gravemente á los pueblos. ¿Qué dispone la ley vigente? Que si se paga al contado se descuenta el 22 1/2 por 100 en favor del comprador, y se dé el 77 1/2 á los pueblos en inscripciones intransferibles al tipo de cotizacion; y si el cambio está hoy á menos del 27 por 100, no hay razon para fijar el 35. Con objeto, pues, de evitar estos inconvenientes hemos propuesto se fije el 30, de lo que resultará para el Tesoro un beneficio y las corporaciones civiles no quedarán tan perjudicadas; por lo que ruego al Senado se sirva tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. Montejo: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Garcia, porque si bien mira como S. S. por los intereses de los pueblos, no puede desatender los del Estado.

Al fijar el tipo contenido en el artículo, despues de un prolijo exámen, no sólo de la comision, sino de los centros oficiales, se ha procurado no perjudicar á los pueblos, teniendo en cuenta que en la generalidad de las ventas el Estado no percibe hoy la cantidad en metálico.

Cuando se crearon los bonos, se permitió á los compradores satisfacer en el acto el importe en bonos por todo su valor; y como se les seguia abonando el 5 por 100, segun la ley de 1.º de Mayo, á los que anticipaban los plazos, y además tenían el beneficio de que los bonos se cotizaban al 77 por 100, resulta que casi reduce á un 50 por 100 el importe líquido de las ventas.

Así, pues, como el Estado no percibe dinero, y no le seria fácil hacer las liquidaciones y pagar á los pueblos, para que obtengan este beneficio se ha preferido fijar ese tipo comun, considerando el gran perjuicio que tiene el Tesoro haciéndose los pagos en bonos.

La comision, por lo tanto, no puede reducir el tipo á 30, porque si bien con él habria algun beneficio para los pueblos, resultarían muy perjudicados los intereses del Estado.

Ya se ha dicho en el curso de esta discusion que en las ventas era incontestable que los pueblos salian beneficiados, porque haciéndose los pagos en bonos, los bienes tomaban más valor. Por estas consideraciones ruego al Senado se sirva desear la enmienda del Sr. Garcia.

El Sr. Garcia: El Senado ha visto que se da por motivo para no aceptar la enmienda que los pagos pueden hacerse en bonos del Tesoro; pero esto no puede tener lugar en las ventas que se verifican desde 1.º de Julio en adelante, toda vez que los bonos deben estar amortizados antes de cuatro años, y las ventas se hacen á plazos de 10 años; de modo que en los seis últimos años el pago habria de hacerse en metálico. Además de que los pueblos no tienen la culpa de que se admita ese pago en bonos. Ruego, pues, nuevamente al Senado se sirva tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. Montejo: El artículo se refiere á las ventas cuyo pago se haga en totalidad en el acto de la enajenacion; y como el pago se puede hacer en dinero ó en papel, aunque los bonos hayan de amortizarse, no en 20 años como dispone la ley, sino en cuatro ó cinco como quiere el Sr. Garcia, lo que sucederá es que siempre preferirán los compradores hacer el pago en bonos. Si dentro de cuatro años hubiesen desaparecido los bonos y hubiese de hacerse el pago en dinero, es seguro que los Sres. Senadores propondrían otro proyecto para que no continuase el tipo que ahora se fija; esto sin contar con que el precio de los valores habrá ya mejorado, pues de otro modo no hemos de poder adelantar mucho.

Hécha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, resultó el acuerdo afirmativo en votacion nominal pedida por suficiente número de Sres. Senadores, por 38 que dijeron sí contra 11 que dijeron no en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
Cervino.—Perez Cantalapiedra.—De Pedro.—Eraso.—Herrero.—Vargas Machuca.—Garcés de Marcilla.—Amado.—García (D. Diego).—García de Quesada.—Rodriguez Leal.—Tejada.—Santa Cruz (D. Juan Domingo).—Marqués de Casa-Pacheco.—Obispo de Osma.—Obispo de la Habana.—Novillas.—Castro.—Diez.—Udaeta.—Marqués de Mudela.—Hidalgo.—Carrasco.—Ory.—Monteverde.—Carbonero y Sol.—Cervera.—Echeverría.—Iglesias.—Negre.—Faras.—Colmeiro.—Valarino.—Chico de Guzman.—Marqués de Villa-Alegre y San Millán.—Ortiz de Pinedo.—Montenegro.—Sr. Presidente.

Total, 38.
Señores que dijeron no:
Figueroa.—Valle.—Villanueva.—Varona.—Infante.—Marqués del Duero.—Bruil.—Rubio Caparrós.—Carrillo.—Gomez.—Montejo.

Total, 41.
El Sr. Montejo: En vista del resultado de la votacion, y como la comision no puede ni debe variar el tipo fijado, retira el dictámen.

El Sr. Presidente: Queda retirado.
Sigue el orden del dia: Discusion del dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley relativo á la colocacion de los cesantes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Leido por el Sr. Secretario Gomez dicho dictámen y el voto particular del Sr. Seoane, dijo:

El Sr. Presidente: Hallándose en el salon el Sr. Auriolos, se suspende por ahora esta discusion y continúa la del dictámen y voto particular sobre el acta relativa al Sr. D. Rafael Saura.

El Sr. Auriolos tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. Auriolos: No tendré que molestar mucho la atencion del Senado, porque creo que mis observaciones no han de poder llevar la conviccion al ánimo de los Sres. Senadores que, con presencia de la Constitucion y de la ley electoral, no se convencen de que el de la mayoría de la comision es contrario á una y á otra.

Dice la Constitucion, y tambien la ley electoral, que para ser Senador se necesita, entre otras categorias, la de ser Catedrático de término con dos años de ejercicio, y el Sr. Saura no es Catedrático de término sino desde Mayo de este año; por consiguiente, no lleva los dos años que se exigen y carece de aptitud

legal para ser Senador. Mis dignos compañeros han creido lo contrario, fundándose en que los dos años de ejercicio no pueden referirse á la categoria, sino al cargo de Catedrático.

Yo creo que no puede ser buena regla de interpretacion la que envuelve un absurdo, y no considero que puede darse esa inteligencia á la ley, porque no es posible llegar á la categoria de Catedrático de término sin llevar 10 años en el Profesorado, puesto que no se asciende de una categoria á otra sino despues de cinco años de ejercicio. Si, pues, la ley se refiriese al ejercicio del cargo de Catedrático, diria un contrasentido, por no poderse llegar á la cátedra de término sin llevar 10 años en el Profesorado.

Concluyo, pues, rogando al Senado se sirva dar su aprobacion al voto particular.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, la Cámara comprenderá que, despues del largo tiempo en que la comision ha venido funcionando con el más perfecto acuerdo, ha de tener un grave pesar al ver que no hay hoy esa uniformidad. Desde que la comision celebró sus primeras reuniones procuró ajustarse á la Constitucion, y el Senado recordará que no es esta la primera vez que se ha presentado algun dictámen que ofrecia más ó menos duda. Uno de los primeros fué el relativo á los Sres. Senadores electos por las Provincias Vascoas. La ley usa de las palabras *primeros contribuyentes*; y sin embargo el Senado, aprobando el dictámen de la comision, tradujo esas palabras por las de *primeros pudientes*.

En el caso actual el Sr. Auriolos cree que los dos años de ejercicio que la ley exige se refieren á la categoria, y la comision entiende que sólo se refieren al ejercicio de la cátedra.

Esta es la primera vez, señores, que para la constitucion del Cuerpo senatorial tiene ingreso aquí la clase de Catedráticos; es decir, la categoria superior en el orden científico. Al establecer las categorias, el art. 62 de la Constitucion no exige que se permanezca en ellos por tiempo alguno; no hay más que una excepcion relativa á los Ministros Plenipotenciarios que no tengan ninguna previa carrera, respecto á los que no usa la misma locucion que para los Catedráticos, pues dice que los Ministros Plenipotenciarios han de haberlo sido dos años, y cuando habla de los Catedráticos dice: *Catedráticos de término con dos años de ejercicio*.

Ya nos ha dicho el Sr. Auriolos cómo entiende este artículo; pero yo no encuentro que sea separable la categoria de la cátedra, ni que sea ejercitable la categoria en el sentido que se habla de ella; pues el ejercicio, segun el *Diccionario* de la lengua, es oficio, profesion, ministerio, y nada de esto es la categoria, sino la cátedra.

Las Constituciones, por más que sean demasiado mudables, sientan principios absolutos, que no están sujetos á las variaciones que las demás leyes comunes. El Sr. Auriolos sabe que por el reglamento del año 24 se daba la plaza de Catedrático de ascenso ó de término al que la obtenia en certámen público, sin consideracion á si habia estado ó no en el grado inferior, y este reglamento ha regido hasta el año 43. Hasta esta época, en que se dió el plan de estudios, podia uno ser Catedrático de término sin haber sido antes de ascenso ni lo que ahora se llama de entrada. En el año 43 se establecieron las categorias, no exigiéndose más que la permanencia de tres años en una categoria para poder ascender á la otra, y así se siguió hasta la ley del 57 que hoy rige.

Que la categoria no va aneja á la cátedra, se comprende fácilmente; pues si el Sr. Saura dejase hoy la cátedra, el opositor que la obtuviera no estaria en esa categoria de término, sino que seria Catedrático de entrada, cosa que antes no sucedia.

Pero hay más: cuando se discutia el artículo constitucional de que se trata, el Sr. Milans del Bosch dijo «que la categoria de Mariscal de Campo era igual á la de un Catedrático ó la de cualquiera otra eminencia para poder formar parte del Senado,» y la comision contestó que habia ido buscando las eminencias en las respectivas categorias, y por eso en la del Profesorado habia elegido á los Catedráticos de término, que es el *summum* á que se puede llegar en su carrera. Y, señores, el que obtiene la categoria de Catedrático de término no es más, ni tiene más sueldo á los dos meses, al año ni á los dos años.

Los Catedráticos pueden ser empleados en comision por los Gobiernos, y por consiguiente no desempeñan una cátedra durante los dos años que la ley exige; y por lo tanto, aun cuando la legislacion respecto al Profesorado no sea mudable, como lo ha sido hasta ahora, es fácil se dé el caso de llegar á la categoria de término sin haber ejercido por espacio de dos años una cátedra, aun con arreglo á la legislacion vigente; y de aquí que no haya contrasentido alguno en que la ley exija esos dos años de ejercicio relativamente á la cátedra.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el señor Saura ha desempeñado veintitantos años la cátedra que hoy sirve, ruego al Senado sirva desechar el voto particular.

Puesto á votacion, fué desechado en votacion nominal pedida por suficiente número de Sres. Senadores, por 35 votos contra 21 en esta forma:

Señores que dijeron no:
Rodriguez Leal.—Del Rey.—Gándara.—García Briz.—Perez Cantalapiedra.—Cervino.—Garcés de Marcilla.—Acha.—Pascual y Genís.—Eraso.—La Rigada.—Madrazo.—Alaminos.—Fontanals.—Santa Cruz (D. Juan Domingo).—Marqués de Torreorgaz.—Monteverde.—Rubio (D. Leandro).—España.—Diez.—Marqués de Mudela.—Infante.—Rubio Caparrós.—Milans del Bosch.—Marqués de Barzanallana.—Valarino.—Santonia.—Herrero.—Carrillo.—Vargas Machuca.—Hoppe.—Gomez.—Ortiz de Pinedo.—Montejo.—Sr. Presidente.

Total, 33.
Señores que dijeron sí:
Lasala.—Seoane.—Rios y Rosas.—Lopez Doriga.—Obispo de Osma.—Obispo de la Habana.—Novillas.—Auriolos.—Cervera.—Montenegro.—Carbonero y Sol.—Varona.—Bruil.—Echeverría.—Negre.—Faras.—Marqués de Villa-Alegre.—Chico de Guzman.—Calderon y Collantes.—Ory.—De Pedro.

Total, 21.
El Sr. Gil Virseda pidió constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion relativa á la enmienda del señor Garcia, anunciándose que constaria en el acta y *Diario de las Sesiones*.

Acto continuo se dió lectura del dictámen de la mayoría de la comision, relativo al Sr. Saura; y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado, quedando dicho señor admitido y proclamado Senador.

Leido el voto particular del Sr. Auriolos, referente á la aptitud legal del Sr. Pascual y Silvestre, dijo en su apoyo:

El Sr. Auriolos: Sres. Senadores, seguiré en la defensa de este voto particular el mismo sistema que he seguido en el anterior.

La ley electoral, más explícita que la Constitucion, para evitar algunos abusos que anteriormente se habian cometido, ha empleado una fórmula que no deja lugar á duda alguna, pues dice que no es elegible para el cargo de Senador el que no haya cumplido 40 años. Como la ley está terminante y yo nada puedo agregar á su texto literal, me siento, rogando al Senado se sirva aprobar mi voto particular.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, la mayoría de la comision, respetando el elevado criterio del Sr. Auriolos, ha creido sin

embargo que el terreno firme es en el que se halla colocada. La Constitución dice que para ser Senador se necesitan, entre otros requisitos, los de ser español y tener 40 años de edad; la ley electoral dice que sea mayor de 40 años. S. S. parece que rinde mayor tributo de respeto á la ley orgánica que al precepto constitucional, y nosotros no creemos eso lo más acertado.

Pero hay dudas. ¿Y cómo deben resolverse estas? Sin duda alguna del modo que se han resuelto en otras ocasiones en los Parlamentos, pudiendo servir como antecedentes lo ocurrido en el Congreso con el Sr. Romero Robledo y otros que no hay para qué citar y que ha tenido presente la comisión al dar su dictamen.

D. Manuel Pascual y Silvestre tiene hoy los 40 años cumplidos, aun cuando no los tenía el día que el colegio electoral lo eligió, y no tiene importancia alguna el que haga dos meses que no tuviera los 40 años cumplidos. No hay necesidad de citar á la ilustración del Senado lo que ocurre hasta en la disciplina eclesiástica, donde para ascender al presbiterado basta con que se haya entrado en los 25 años, sin necesidad de haberlos cumplido, porque el año usual se computa desde que se entra en él. No hay, pues, duda de que el dictamen se encuentra dentro de lo prescrito en la Constitución, que si hubiera querido que fuesen los 40 años cumplidos, lo hubiera dicho así, como lo consignaba la del 45 en la edad que prescribía.

Ruego, pues, al Senado que en vista de estas consideraciones se sirva desechar el voto particular.

Sin más debate fué desechado el voto particular; y leído el dictamen de la mayoría, fué aprobado sin discusión, quedando admitido y proclamado Senador el Sr. Pascual y Silvestre.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusión sobre el voto particular del Sr. Seoane acerca del proyecto de ley relativo á la colocación de los cesantes de la carrera judicial.

El Sr. Seoane tiene la palabra.

El Sr. **Seoane**: Sres. Senadores, se comprenderá cuán difícil es mi posición al verme precisado á disentir de mis dignos compañeros de comisión, célebres y eminentes juriconsultos todos; y el Senado puede considerar que han debido de ser grandes las razones que me han obligado á presentar el voto particular; y en efecto, las he tenido de diverso origen: he tenido razones de derecho constituyente, de derecho constitucional, reglamentario, de alta conveniencia pública, y relativas á las reglas que deben observarse en dictámenes de las comisiones de este Cuerpo.

Los Sres. Senadores recordarán que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, movido de sentimientos loables, presentó al Senado un proyecto de ley para la vuelta al servicio de los cesantes de la carrera judicial. Podría haberse pasado á una comisión especial; pero el Senado adoptó un acuerdo muy notable, que será el objeto del primer argumento que yo haga en favor de mi voto particular.

Presentado el proyecto, no se hizo la pregunta de si pasaría á las secciones; lo que se preguntó fué si pasaría á la comisión que entiende en el proyecto de organización judicial, y así se acordó por el Senado: yo llamo sobre esto la atención de la Cámara, porque diariamente están viniendo documentos de particulares y comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, respecto de los cuales se hace la misma pregunta y se resuelve del mismo modo. Esta se hace para la más breve y fácil expedición de los negocios, y también porque se reconoce ya una especie de competencia en las comisiones, que son la representación de este Cuerpo en las materias sometidas á su deliberación y examen. Todos los documentos relativos á ese asunto se resuelve que pasen á esa comisión.

Una vez llegado este proyecto á la comisión, entró en su examen con el mismo espíritu que había dominado en el señor Ministro de Gracia y Justicia, y que había desenvuelto en el preámbulo. Todos queríamos sentar el principio de la inamovilidad para lo sucesivo en el reconocimiento de los derechos que pudiera haber en lo pasado.

Entonces, y después de algunas discusiones, tuve el honor de someter á la deliberación de mis dignos compañeros lo que hoy es objeto de la del Senado. Les manifesté que las Cortes Constituyentes, que habían autorizado el planteamiento provisional de la ley de organización judicial, se habían reservado su examen y aprobación definitiva para cuando reanudasen sus sesiones. Todos sabemos que no pudieron llenar este noble propósito, y quedó esta tarea para las Cortes ordinarias inmediatas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos presentó desde las primeras sesiones esa ley provisional, que pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

El reglamento que nos regía, y todavía rige ahora, pues el nuevamente aprobado aun no está en vigor, dispone en su artículo 75 que todas las comisiones de las Cortes son especiales para objeto determinado y se nombran por el método expresado.

Es decir, que la comisión nombrada para el proyecto de ley de organización provisional del poder judicial es especial para ese objeto.

Pues bien: reunida la comisión, se convino en establecer ciertas bases para la ley, las cuales habían de ser examinadas particularmente por las indicaciones de la comisión para luego en otra reunión emitir el dictamen, según lo que de ese examen hubiera resultado. Pero entre tanto se presentó por el señor Ministro de Gracia y Justicia el proyecto que ahora se discute sobre vuelta al servicio de los cesantes de la carrera judicial, y este proyecto pasó á la comisión indicada.

Ahora bien: fijemos las cuestiones que surgen de la breve historia de los hechos que acabo de exponer al Senado.

Según acuerdo de las Cortes Constituyentes, la ley de organización provisional del poder judicial había de ser discutida inmediatamente con detención en las Cortes próximas, y con ese objeto se trajo aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á poco de abiertas las sesiones; habiendo en esa ley una disposición transitoria en que se da á los cesantes de la carrera la opción establecida en el proyecto que en este momento nos ocupa, si bien en mayor escala, porque antes era la cuarta parte de las vacantes, y ahora es la mitad. Y, señores, estando el Senado ejecutando un acto del poder constituyente por medio del examen en una comisión de la ley donde está previsto el punto á que ahora quiere atenderse, ¿puede presentarse otro proyecto sobre el mismo asunto, entresacándolo y haciéndolo objeto de una discusión especial y preferente?

Yo he creído siempre que la Régia prerrogativa no puede ejercitarse doblemente sobre el mismo punto. Y esta cuestión no es nueva en el Parlamento español; ya se ha suscitado respecto á Cortes menos soberanas que las Constituyentes y bajo el régimen de atribuciones parlamentarias más restrictivas que las que nacen de la Constitución de 1869. Nada tiene, pues, de extraño que se suscite hoy.

Ha habido Constituciones que han negado á la Corona el derecho de iniciativa: la Constitución francesa de 1791, modelo de casi todas las que desde entonces se han hecho en Europa y algunos puntos de América, mientras concedía á la Corona el veto suspensivo, le negaba la iniciativa de las leyes, y no por un espíritu de desconfianza, sino porque sus autores, aquellos insignes y sapientísimos varones que supieron regenerar á su patria, creyeron que no se podía dar sin inconveniente, porque con la iniciativa se podían causar males, al paso

que concedieron la sanción y el veto, porque esto no podía hacer más que impedirlos. Por lo demás yo he concurrido á la formación de Constituciones en que se consigna esa iniciativa; pero cito esos precedentes para manifestar que no se debe considerar esa facultad de la Corona de tal manera favorable que se crea imposible, al llegar un caso dado, restringirla ó ampliarla.

Por otra parte, el punto en que ahora se ha ejercitado esa prerrogativa por medio de la presentación del proyecto de que se trata tenía tan poca importancia para los autores de la ley de organización de la administración de justicia, que la relegaron á la octava disposición transitoria. De tal modo juzgaron accidental la cuestión de la colocación de cesantes. Pues aquí hay una especie de conflicto al ejercerse la iniciativa de la Corona para hacer objeto de una ley especial, elevando su importancia el mismo asunto que antes no se había incluido entre los puntos ó bases principales de la organización judicial. Y por esto se interrumpen las tareas de la comisión, que si hubiera consagrado al despacho de esa ley, sometida á su examen en cumplimiento del acuerdo de las Cortes Constituyentes, el tiempo que ha empleado en este proyecto, pudiera tenerle ya muy adelantado. De manera que el doble ejercicio de la Real prerrogativa ha perjudicado á la ley de la organización provisional de los Tribunales.

A estas razones de derecho constituyente y constituido que me han obligado á separarme de mis dignos compañeros de comisión hay que agregar otra consideración de conveniencia pública, que aboga por que este proyecto vuelva á la comisión para que el asunto á que se refiere sea examinado cuando llegue su turno, pues este punto de la colocación de cesantes debe formar un todo con las demás bases de la organización de la administración de justicia, toda vez que ahora no es posible fijar el número de las plazas que deben darse á los cesantes y las que han de reservarse al ascenso y á la libre entrada.

Señores, esta ley viene á perjudicar esperanzas legítimas y derechos adquiridos, pues los que hayan entrado desde que rige esta ley provisional, y los que estuvieran ya sirviendo al aplicarse, viendo que entonces se daba la cuarta parte á los cesantes, mientras que hoy se les da la mitad de las vacantes, ¿no podrían reclamar con justicia por encontrarse hoy defraudados en sus esperanzas ó lastimados en sus derechos legítimos, porque queriendo establecer reglas para evitar la movilidad en los destinos públicos ha venido á establecerse una especie de contrato entre el Estado y el funcionario, sobre todo respecto á los que estaban en la carrera al promulgarse la ley de la organización judicial, y hoy ese contrato le ven inobservado por las nuevas disposiciones que se introducen?

Y por último, si siempre es necesario fijarse en el interés general del país con preferencia á los particulares por respetables que sean, en ningún otro punto es esto más indispensable que al tratarse de la aplicación de los principios fundamentales para la estabilidad de la carrera judicial, cuya organización es tan importante.

Si he acertado á manifestar de una manera clara la trascendencia de las consideraciones expuestas para fijar la atención en la cuestión á que el voto particular se refiere, creo que el Senado no podrá menos de darle su aprobación.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Sres. Senadores, cuando supe que el Sr. Seoane había presentado voto particular, tuve una verdadera sorpresa nacida del fundamento en que S. S. apoyaba su excisión, porque ese fundamento pertenece á dos órdenes de ideas diferentes, relativas unas al ejercicio de la Real prerrogativa, y otras á la conveniencia pública y privada, según S. S., atacada por este proyecto.

No tengo que defender á la mesa por los trámites seguidos en este asunto. Aunque parece que hay empeño en confundir lo que es derecho del Ministro y lo que es prerrogativa de la Corona, es indudable que los documentos que aquí envía el Ministerio para ilustrar á una comisión no pueden tener la importancia que la presentación de un proyecto que expresa el ejercicio de una de las prerrogativas del Monarca; de consiguiente, la mesa no podía considerar el que ahora nos ocupa como un documento para remitirlo á una comisión determinada y ya existente.

Pero el Sr. Seoane ha tratado una cuestión muy grave: S. S. dice que habiendo autorizado las Cortes Constituyentes la aplicación de la ley provisional de la organización de Tribunales, á condición de ser examinada detenidamente, y estándose ya examinando por el Senado, carece el poder ejecutivo de facultad para enmendar sus disposiciones y desglosar alguna de ellas, llevándola á un proyecto de ley especial. Se ha fundado S. S.: primero, en que se trata de un acuerdo de las Cortes Constituyentes; y segundo, en que la prerrogativa de la Corona no puede ejercitarse doblemente sobre el mismo asunto.

En primer lugar ese acto de las últimas Cortes no fué constituyente; pero aunque así fuera, no puede tener alcance sobre la autoridad Real y un artículo de la Constitución. Y respecto á que estando el Senado ocupándose de la organización judicial no puede la autoridad Real, usando de su iniciativa, desglosar un artículo para que se discuta antes, ¿de dónde saca el señor Seoane esa teoría? El art. 54 de la Constitución da al Rey igual iniciativa en las leyes que á los Senadores y Diputados; y si estos en número de siete pueden proponer y el Cuerpo Colegislador aceptar la reforma de la ley, ¿cómo ha de tener menos derecho el Monarca por medio de sus Ministros? Y además de ser este el texto legal, es lo que viene practicándose desde que tenemos Gobierno representativo; pues muchas veces habrá visto el Sr. Seoane que aun después de discutido y aprobado un proyecto, la autoridad Real lo da por nulo y lo retira. Pues ¿cómo no ha de poder desglosar un artículo de una ley, que no es parte integrante de ella, para formularlo en un proyecto especial sometido á la deliberación de las Cortes? La teoría del Sr. Seoane es perfectamente equivocada.

Peró S. S., queriendo limitar la intervención del Rey en la iniciativa de las leyes, nos ha recordado la Constitución francesa de 1791, si bien con este motivo S. S. ha hecho una confesión, que yo debo recoger, al decirnos que la sanción puede ser un remedio para ciertos males parlamentarios.

Pero, señores, sabido es cuán corta fué la vida de la Constitución de 1791, y cuán poco satisfizo á los mismos que la hicieron inspirados por un espíritu de desconfianza hacia la Corona. Y así fué que, cuando nuestros grandes legisladores de 1812 hicieron su Constitución, copia en muchos puntos de la francesa de 1791, establecieron en ella la iniciativa. Y en efecto, así como por la falta de las prerrogativas parlamentarias lo que resulta es un absolutismo ilustrado y disfrazado, cuando al Monarca le faltan las suyas lo que hay es una república bastarda. Y no se diga que tales son las Monarquías democráticas, pues la base de una Constitución democrática está en los derechos individuales; pero desde que se acepta una Monarquía es preciso que tenga todos sus atributos para no ser un fantasma, una ilusión, una cosa despreciable.

Dejando ya la cuestión constitucional, decía el Sr. Seoane que era tan poco importante el punto sometido á discusión, que en la ley de organización judicial se había relegado á las disposiciones transitorias, siendo por lo tanto más sensible que por eso se hubiera doblado la Real prerrogativa. Pues por lo mismo debieran haber cesado los escrúpulos constitucionales del señor

Seoane. Pero la verdad es que el punto es grave y de alta conveniencia; la ley orgánica parte del principio de que no hay cesantes; mas como el hecho no podía ocultarse al legislador, determinó que se diera opción á los que se encontraran en determinadas condiciones á tantas y cuantas vacantes.

El Ministro, al cumplir el acuerdo de las Cortes, trayendo aquí la ley provisional, fué excitado por varios Magistrados para que no se dilatará la colocación de los cesantes. ¿Y cómo hice la evolución? Consultando al Presidente de la comisión y atemperándome á sus indicaciones para presentar este proyecto.

La comisión especial que lo ha examinado, no sólo aceptó el pensamiento del Gobierno, sino que le pareció poco y quiso que en las categorías inferiores se diera á los cesantes las dos terceras partes de las vacantes, en vez de la mitad, que era lo propuesto para todas. Y á esas discusiones asistió el Sr. Seoane, mostrándose partidario del pensamiento, por lo cual yo he debido extrañarme al ver su voto particular y lo que en su apoyo ha dicho hoy S. S.

Conste, pues, que el Ministro ha usado de su derecho, guardando á la comisión de organización judicial y al Senado todas las consideraciones debidas.

En cuanto á la ley orgánica de organización judicial, me parece que los trabajos de la comisión poca interrupción habrán sufrido por el examen de este proyecto, que es muy sencillo, y que, á pesar de que se apruebe, no se disminuirá el impulso de esos trabajos, contribuyendo á ello el mismo Sr. Seoane á fin de que en la próxima reunión de las Cortes esa ley pueda ser detenidamente discutida, convirtiéndose en ley definitiva, corregida de los ligeros defectos que la práctica haya demostrado.

Y, señores, esa ley es buena, así como la necesidad de la reforma era por todos sentida; pero la reforma tiene que ser auxiliada por una cosa. Yo, señores, en el tiempo que llevo en el Ministerio no he firmado una cesantía de Jueces ni Magistrados, y por lo mismo tengo más autoridad para venir aquí á pedir en favor de los derechos adquiridos, en favor de Jueces y Magistrados separados injustamente en las varias épocas de nuestras vicisitudes políticas. Nadie puede negar la conveniencia de traer á todos los que sirven en la carrera judicial á una legalidad común para que deje ya de entrar en el ánimo de sus individuos el interés de partido: en ese sentido se han hecho grandes esfuerzos; pero las revoluciones crean dificultades que en épocas normales deben remediarse por que la administración de justicia sea lo que debe ser.

Esto es lo que yo he hecho. Yo, que me he encontrado con 67 Magistrados cesantes, cuyos haberes pasivos pesan sobre el presupuesto del Estado, y un gran número de Jueces también separados, unos y otros sin tachá alguna en sus expedientes, ¿no he de venir aquí pidiendo que se haga justicia á los que indebidamente han sido postergados? No creo, como el Sr. Seoane, que entre el Gobierno y el empleado haya ningún pacto: creo que cuando la ley no da la inamovilidad no hay verdadero pacto; pero si le hubiere, y los Jueces y Magistrados de hoy consideraran defraudadas sus esperanzas ó lastimados sus derechos al ser reemplazados por otros en tales ó cuales turnos, ¿no pudieran invocar el mismo pacto los que hoy están cesantes?

Yo no diré que se le devuelva su destino; esa sería una política de reacción que yo no haré nunca; lo existente, además de la garantía de la ley, ha tenido la de mi voluntad, como he indicado; pero cuando vengo á pedir justicia para aquellos que han sido perjudicados en sus intereses, ¿me la negará el Senado ni el mismo Sr. Seoane? Estoy seguro que no.

La última consideración del Sr. Seoane era referente al interés público. Señores, yo no he de atender á la opinión política que pueda tener el Juez ó Magistrado para colocarle, sino á su dignidad, á su honradez y á su ciencia; pero además la conveniencia que invoca el Sr. Seoane está por lo que yo propongo. La conveniencia de los actuales Jueces y Magistrados está en que no haya cesantes de la carrera, muchos de ellos beneméritos, para que cualquiera que sea el Ministro no pueda acceder á influencias políticas fundadas en los merecimientos de los cesantes, y tenga que respetar á los actuales en sus puestos. Si por el aumento de turnos que se da á la Judicatura y Magistratura llegamos en dos, cuatro, ó cinco años á que no haya derecho para quejas legítimas, habremos hecho un gran bien, no sólo al país, sino también á todos los que han entrado últimamente en la carrera. Por lo demás, yo aseguro que ó la ley orgánica de la administración de justicia no ha de plantearse nunca en España, ó ha de tener por base la amortización de cesantes á fin de que en nadie absolutamente haya otro interés que el de cumplirla y respetarla.

El Sr. **Groizard**: Tratada la cuestión ampliamente por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al levantarme yo, más que á pronunciar un discurso, voy á cumplir un deber de cortesía hacia mi compañero de comisión, que me obliga á decir breves palabras.

El Sr. Seoane, al presentar su voto particular, ha creído que debía proponer una cuestión previa gravísima: sería en mi pretensión querer tratar la cuestión constitucional después de lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero tengo, sin embargo, que hacer algunas indicaciones.

El pensamiento del Sr. Seoane se condensa en dos puntos de su voto particular. «La Constitución, dice S. S., atribuye sólo á las Cortes la potestad de hacer las leyes.» Este «sólo» no existe en la Constitución: S. S., preocupado por sus ideas en este punto y con la mejor buena fé, ha añadido esa palabra al artículo constitucional; y partiendo de un supuesto equivocado, ha hecho naturalmente una serie de deducciones equivocadas.

S. S. dice que la actual Constitución no atribuye al Rey participación en el poder legislativo, y que para la formación de las leyes sólo le atribuye la iniciativa. De manera que la cuestión para el Sr. Seoane se reduce á que no puede dar su voto á este proyecto porque es una invasión en el poder legislativo que sólo existe en este Cuerpo con el otro. Aquí hay un error fundamental de doctrina. No entrará en largas consideraciones; pero séame permitido sostener que el poder legislativo, digan lo que quieran todas las Constituciones, que no pueden estar en desacuerdo con este principio, existirá únicamente allí donde exista en toda su integridad la facultad de crear el derecho, de crear la ley; lo demás es hacer esfuerzos de dialéctica y teorías vagas ó inaplicables.

La ley es la expresión del poder soberano con fuerza obligatoria en cosas de interés común. ¿Pueden estos Cuerpos hacer leyes obligatorias? Pues no tienen exclusivamente el poder legislativo. Por eso todas las Constituciones han distinguido en las leyes cuatro cosas: la iniciación, la formación, la sanción y la promulgación de las leyes, y estos no son actos peculiares del poder ejecutivo; sino del legislativo. Así, pues, el Rey, lo mismo que las Cortes y cualquiera de sus individuos, tiene la iniciativa de las leyes, y la tienen sin restricciones, que sólo son hijas de la desconfianza.

¿Y cómo al Sr. Seoane no se le ocurre en su buen juicio al leer el art. 54 de la Constitución, que dice seca y terminantemente «la iniciativa de las leyes corresponde al Rey y á los Cuerpos Colegisladores,» que al mermar las facultades de la Corona se merman también las de las Cortes?

Pero dejando esta cuestión, voy á ocuparme de otra de las

razones alegadas por el Sr. Seoane contra el proyecto, y que está formulada con estas palabras: «Y entrando una vez en esas consideraciones de conveniencia, no debe perderse de vista el privilegio que parecía darse á los intereses particulares sobre los comunes y generales de la organización de uno de los poderes del Estado.» Parece imposible que el Sr. Seoane, que trata siempre las cuestiones profundas y científicamente, haya estampado unas palabras que envuelven una notable injusticia.

Nadie ha querido dar privilegio á intereses personales mezquinos, aun siendo legítimos: este proyecto descansa, por el contrario, en la justicia y la conveniencia pública, y muy principalmente en la convicción que todos tenemos de que es inútil escribir la inamovilidad en la ley si luego las separaciones y las cesantías, efecto de nuestras frecuentes vicisitudes políticas, vienen á hacer ilusorio lo que se escribe. Una vez hemos creído los Magistrados la inamovilidad judicial, y fué cuando un Ministro, sin protestas ni alardes de palabra, dijo un día que todos los Magistrados fueran á los Tribunales: Y allí, señores, hicimos vida de hermanos, y jamás hubo época de mayor prestigio para la Magistratura.

Si después no hubieran vuelto nuestras discordias políticas á dar lugar otra vez á la reacción con nuevas cesantías y separaciones, se habría dado un gran paso para el fausto día que todos deseamos en que el poder judicial se coloque en esa situación que hoy es más necesaria que nunca, porque no se repara bien en la gran misión que hoy tienen los Tribunales.

La Constitución de 1869 ha establecido los derechos individuales, que podrán ser más ó menos combatidos, pero no desaparecerán ya del Código político. Pues bien: los derechos individuales, como defensas contra el poder ejecutivo, están perdidos si entre ellos y el Gobierno no se levanta digna, poderosa y prudente una gran Magistratura, no de un partido político, sino como campo neutral entre todos. Esa es la gran misión de la Magistratura que esta ley va modestamente preparando.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento; si V. S. quiere extenderse todavía mucho, quedará en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Groizard**: Aunque aun pudiera decir bastante, como ya el Sr. Ministro ha contestado ampliamente al Sr. Seoane, y otros Sres. Senadores podrán en el curso de la discusión hacer las observaciones contra el voto particular que yo me proponía presentar al Senado, he concluido.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

Los Sres. Gil Virseda y Labrador pidieron que constasen sus votos conformes con la mayoría en la votación nominal de la enmienda del Sr. García.

Se leyeron, acordándose que se imprimieran, repartieran y señalara día para su discusión, los dictámenes fijando las fuerzas navales en el año económico de 71 á 72, y sobre restablecimiento de las leyes relativas á los arbitrios para la construcción del puerto del Grao de Valencia.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente, y discusión del dictamen de la mayoría y votos particulares sobre el proyecto de ley de Escuelas regionales de Agricultura.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta la sesión á las dos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **Escuder**: En Barcelona se ha publicado una hoja volante en que un paisano nuestro denuncia graves abusos y escándalos en la Administración pública: deseo saber si el Gobierno está dispuesto á aceptar las pruebas que el autor de la hoja ofrece en apoyo de su denuncia.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

A la comisión de presupuestos se mandaron pasar dos exposiciones: una de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona solicitando la desaprobación del impuesto sobre vinos y aceites, remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros; y otra de la Diputación provincial de Huelva, presentada por el Sr. Garrido, solicitando la supresión del descuento á que se sujetan los sueldos de los empleados provinciales y municipales.

Leída una proposición de ley del Sr. Escoriaza y otros sobre reforma de la ley de minas, dijo en su apoyo

El Sr. **Escoriaza**: Para apoyar esta proposición me bastará decir muy pocas palabras. La ley de 1859 fijaba un canon anual bastante módico á la explotación de cada pertenencia minera, pero dejándola siempre expuesta al denuncio con todas sus consecuencias: por la ley de 1868 se varió el sistema antiguo, estableciendo bases que aseguraban al minero la propiedad perpetua de la mina; pero fijando un canon tan excesivo, que casi ninguno se ha decidido á aceptar las ventajas del nuevo sistema, prefiriendo á pagar ese canon tener la propiedad de sus pertenencias en el aire. A evitar las consecuencias de tal estado de cosas tiende la proposición que he tenido el honor de presentar, y por eso ruego que se tome en consideración.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada la proposición en consideración.

Leída otra proposición de ley del Sr. Nuñez de Velasco y otros sobre condonación de la contribución territorial correspondiente á 1868 á varios pueblos de las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y Zamora, que en dicho año perdieron su cosecha, dijo en su apoyo

El Sr. **Nuñez de Velasco**: La idea que envuelve mi proposición es muy sencilla. La medida que proponemos es realmente extraordinaria, pero más extraordinario es el motivo que lo ha dictado. No hay recuerdo en la memoria de los castellanos de una calamidad tan extrema como la que ha pesado sobre aquel país en los años de 1868 á 1870.

No voy á exponer los hechos que con verdadero dolor he presenciado; me limitaré á citar algunos datos sacados de una Memoria escrita por un funcionario de la Administración, especialmente encargado de informar al Gobierno sobre la desgracia que á aquellas provincias agobia.

La tierra de Campos, que comprende una extensión de 400 leguas cuadradas, vive casi exclusivamente de la riqueza agrícola: allí se recogen anualmente unos 11 millones de fanegas de trigo, que importan unos 600 millones de reales. Esta inmensa riqueza se perdió por completo en 1868, y casi por mitad en 1869 y 70: yo dejo á vuestra consideración cuál será la situación de un país que en tres años ha visto perderse 900 millones de la producción que constituye su única riqueza. El hambre con todo su espantoso cortejo se ha enseñoreado de aquella comarca: las tierras y los instrumentos del trabajo han sido abandonados: los ganados han perecido.

Nosotros lo único que pedimos es que las consecuencias de esos perjuicios lleguen hasta donde deben llegar para atenuar así el mal hasta el punto que sea posible: nosotros hemos visto que pequeñas comarcas que han perdido parte de su cosecha, no sólo han obtenido la condonación de las contribuciones, sino

hasta un auxilio del fondo de calamidades públicas; y nosotros no obstante, en virtud de la ley de impuestos que ha previsto este caso, nos limitamos á pedir la condonación del impuesto para aquellos pueblos que se ven en la absoluta imposibilidad de pagarlo.

Y no hay más remedio que acordar una condonación total de los impuestos, ya que total ha sido la pérdida del producto sobre que el impuesto ha de gravar; no basta una condonación parcial ni una moratoria, porque aquella riqueza no ha existido, y es imposible exigir que por ella se paguen.

Yo os ruego, pues, que tomeis en consideración la proposición que he presentado.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición.

Leída otra del Sr. Gonzalez Alegre y otros pidiendo que el Congreso declare haber visto con desagrado la conducta seguida por el Juez de primera instancia de Oviedo con D. Santiago Corujedo y D. José Gonzalez Alegre, dijo en su apoyo

El Sr. **Gonzalez Alegre**: La necesidad de apartar al poder judicial de las luchas de los partidos políticos es la que me obliga á vencer mi natural temor al dirigiros la palabra.

Seré muy breve, porque no quiero distraer vuestra atención de la cuestión de las cuestiones, de la cuestión de Hacienda, á pesar de que en mi juicio, y sea dicho de paso, no podrá ser nunca resuelta dentro de la Monarquía.

Ante todo, Sres. Diputados, yo os debo un voto de gracias por haber negado al Juez de primera instancia de Oviedo la autorización para seguir procesándose.

Puestos en juego todos los medios de que disponía en aquella provincia la llamada influencia moral del Gobierno con objeto de evitar el triunfo de mi candidatura para Diputado, pocos días antes de la elección aparecieron en las calles de Oviedo un cartel y una hoja impresa, que no eran otra cosa que una excitación más ó menos viva á los electores republicanos. Tan pronto como tuvo noticia de este hecho el Gobernador de la provincia D. Francisco Cantillo, procesado á la sazón por un delito común, se lo notificó al Juez de primera instancia como un hecho criminal, manifestándole al mismo tiempo que los autores eran los individuos del comité republicano.

Constituido el Juez en la imprenta de *La Nueva Asturias*, periódico que yo dirigía, denuncié como criminales aquellos impresos: sorprendido yo en la calle, fui conducido al Juzgado, donde declaré que el autor era D. Santiago Corujedo; cuyo señor, conducido también al Juzgado, afirmó noble y lealmente mi declaración.

A pesar de esto, fuimos ámbos llevados á la cárcel pública y confundidos con los criminales: estaba reservado á una situación que no quiero calificar para no ser interrumpido el dar este espectáculo completamente nuevo en Oviedo. El Juez de primera instancia, dejando transcurrir todo el término legal de la detención, dictó auto elevándola á prisión. Pedimos la reforma del auto; pero habiendo propuesto el Gobernador civil á dos amigos míos que retiraran mi candidatura y votaran la del Gobierno si querían que fuéramos puestos en libertad, y habiéndome yo negado á una proposición tan indigna, el Juez confirmó el auto de prisión. Apelamos á la Audiencia, á pesar de que corría el rumor de que la cuestión estaba prejuzgada en una reunión que tuvo lugar en la Regencia entre el Gobernador civil y los Magistrados.

El partido republicano quiso hacer una manifestación delante de la cárcel; pero habiendo comprendido mis amigos que de lo que se trataba era de promover un motín para reducir á prisión é incapacitar á una porción de electores republicanos, hubieron de desistir de esta idea.

El Juez siguió el proceso, calificándolo de injurias al Monarca, y partiendo del absurdo de considerar autores de los escritos dos personas, una de las cuales había asumido toda la responsabilidad.

El cartel decía literalmente así: «Electores: si quereis que España pertenezca á los españoles; que cese la humillación de ser dominados por un extranjero; que el partido italiano deje de escarnecernos; que no haya quintas ni prestación personal; que se rebajen las contribuciones y se hagan toda clase de reformas y economías, votad al candidato de oposición y republicano, comprometido á servir decididamente la causa del pueblo. ¡Fuera el extranjero! ¡Asturias con honra!»

¿Dónde se cita en este cartel el nombre del Monarca? ¿Dónde está aquí el fundamento del delito? ¿Qué es esto sino una excitación electoral más ó menos viva?

¿A qué consideraciones se presta este hecho, Sres. Diputados? Yo no quiero calificarle: me basta hacerle público para que el país juzgue.

La Audiencia, prévia una discordia quizá simulada, confirmó el auto del Juez.

En estos largos trámites, alargados todo lo posible, natural era que nuestra salud se quebrantase: llamamos al Facultativo que visita las cárceles, el cual dijo que nuestra vida corría algún riesgo si no éramos trasladados al hospital provincial: un Escribano extendió la providencia en este sentido (y por cierto que no era de nuestros amigos); pero el Juez inutilizó la providencia y mandó que se ratificase el Facultativo en su declaración; pero ni aun después de ratificada se dió por satisfecho el Juez: el asunto pasó al Fiscal, que opinó que se nombrase una comisión facultativa que informase; se nombró esta comisión y ratificó la declaración del primer Facultativo; y sólo entonces, después de haber jugado de este modo con nuestra vida por espacio de ocho días, se nos concedió el pase al hospital provincial, á donde fuimos conducidos con custodia, y esperándonos una guardia de infantería á la puerta.

Mi enfermedad se agravó allí; estuve á punto de ser víctima de una fiebre tifoidea, hasta el punto de que el mismo Juez me concedió la traslación al seno de mi familia, prévia fianza carcelera, que antes no se había querido aceptar.

Llegado por fin el momento de dictar sentencia, y cuando mi inculpabilidad era ya palmaria, se acuerda el Juez de que yo era Diputado electo, y acude al Congreso en demanda de autorización para procesarme, con lo cual él mismo viene á declarar que me ha estado siguiendo dos meses y medio un proceso contra lo terminantemente dispuesto en la Constitución.

Todo esto, señores, para servir las estrechas miras de un grupo de falsos radicales que querían inhabilitarme para ganar las elecciones: de aquí los excesos, los abusos, las arbitrariedades de todo género cometidos en el distrito de Oviedo, que constituyen la influencia que yo llamaré corruptora del sistema representativo.

Afortunadamente la opinión pública nos dió la razón, y á pesar de todo nos sobraron votos para ser Diputados. Y llamo muy especialmente la atención de los Sres. Diputados sobre el hecho de no haberse procedido de oficio para castigar á los autores de falsificaciones que el Juez conocía muy bien desde el momento en que se cometieron; falsificaciones que nosotros no nos tomamos la incomodidad de denunciar, porque conocemos la ineficacia de las leyes de España para los caídos. Por fin, y gracias á la negativa que el Congreso opuso á la autorización que el Juez pedía para procesarme, fui puesto en libertad después de estar tres meses inocente en la cárcel y en el hospital, y á los pocos días fué también puesto en libertad mi compañero sin que se hubiese dictado sentencia en el proceso.

Ahora bien, señores: ¿quién nos indemniza á nosotros de tantos daños y perjuicios sufridos? ¿Quién indemniza á la sociedad de tantas faltas? Me contestareis que nadie, es verdad; pero esto me lleva á pensar que el artículo constitucional que establece el Jurado para los delitos comunes es un artículo de puro lujo; que la libertad de la imprenta sujeta al Código penal es una burla; que la independencia del poder judicial es una vana ilusión.

Concluyo, pues, rogando al Congreso se sirva tomar en consideración mi proposición, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tome algunas medidas contra ese Juez que ha faltado abiertamente á la ley.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Siento mucho, señores, que el Sr. Gonzalez Alegre haya creído deber tratar esta cuestión no hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque esta es una de las cuestiones que no deben tratarse aquí sin que se hallen presentes todos los que en ella deban entender: así como me felicito de la energía y el vigor con que S. S. la ha tratado, porque no eran realmente nada satisfactorias las noticias que corrían en el Congreso acerca de su estado de salud cuando se discutía la cuestión de la autorización para continuar procesándole. En realidad, señores, el asunto que la proposición envuelve es pequeño; pero pequeño y todo, ¿cómo se puede venir aquí á pedir un fallo que el Congreso no tiene competencia para dar? ¿Cómo no ha acudido el Sr. Gonzalez Alegre á los Tribunales, no sólo en demanda de indemnización de daños y perjuicios, sino para que sea condenado ante los Tribunales el Juez que ha faltado á su deber, si así lo cree S. S.?

Aquí no se puede exigir más responsabilidad que la del señor Ministro de Gracia y Justicia, de cuya autoridad el Juez depende, y esa responsabilidad S. S. no intentará siquiera exigir.

Por lo demás, no es culpa del Gobierno que no se haya cumplido el precepto constitucional que establece el Jurado para el conocimiento de los delitos comunes: la culpa es de quien hace aquí interminables los debates haciéndonos perder un tiempo precioso. En este, como en todos los demás puntos que á la Constitución se refieren, el Gobierno no tiene más interés que el de que se cumpla lo mandado; á las Cortes incumben el ayudar al Gobierno en la realización de este deseo.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Agradezco las explicaciones y el consejo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo extraño es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se halle en su puesto, porque el deber de los Sres. Ministros es estar en el banco azul; pero además, yo había anunciado una interpelación sobre este asunto, que se ha retenido como todas las que se anuncian, y no podía volver al seno de mis electores sin hacer que se tratara la cuestión en el Congreso.

La responsabilidad judicial en España es lo mismo que la responsabilidad ministerial: ¿había yo de ser tan inocente, que había de exigir esta responsabilidad, sabiendo que no había de obtener ningún fruto?

Le parece este asunto pequeño al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y atribuye á la intemperancia de las oposiciones el que no se haya dado cumplimiento á todos los artículos constitucionales. Si se ha perdido tiempo aquí, ha sido en luchas estériles promovidas por la mayoría, y en una crisis... que no quiero calificar en este momento.

El Sr. **Presidente**: Que no puede V. S. ahora calificar de ningún modo.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Por último, yo no vengo aquí á exigir la responsabilidad al Juez, sino á hacer que el Congreso declare haber visto con desagrado la conducta que conmigo y con D. Santiago Corujedo ha seguido.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Si el señor Ministro de Gracia y Justicia no se encuentra aquí, es porque está en el Senado cumpliendo con su deber.

El Gobierno no ha rehusado ninguna interpelación: no es culpa nuestra si todos los sábados se invierten en interminables preguntas. (El Sr. Escuder: El Gobierno que tiene la responsabilidad, que señale un día.) ¿Le parece poca responsabilidad al Sr. Escuder la de estar sentado en este banquillo, acusado constantemente por las oposiciones?

Al entorpecimiento que pueda haber traído la crisis no me parece que se pueda echar la culpa de los retrasos que aquí sufrimos. Que la Cámara cumpla con su deber, que aquí está el Gobierno para cumplir con el suyo.

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó no tomar en consideración la proposición del Sr. Gonzalez Alegre.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comisión de actas.

Leído el relativo á Sanlúcar la Mayor, y el voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. **Soler**: Señores, yo había firmado este voto particular sin tener á la vista más datos que una exposición de nueve electores del distrito denunciando ciertos abusos cometidos en la elección, y otra del candidato vencido, en que después de referir varios abusos y coacciones ofrece al Congreso presentar la correspondiente información judicial. Estos abusos, si fueran ciertos, me parecen bastantes para anular la elección; pero como las pruebas no han llegado al Congreso, no puedo sostener mi voto, y desde luego le doy por retirado.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión, y admitido Diputado el Sr. Aristegui.

Sin discusión alguna fueron aprobados los dictámenes relativos á las actas de Barcelona, Monóvar, Redondela, Gaucín, Lalín y Tarrasa, y admitidos Diputados respectivamente los Sres. Collazo, Amat, Martínez Saco, Ruiz Higuero, Crespo y Villar y Joariziti.

Presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular del Sr. Menendez de Luraca, y en el uso de la palabra el señor Trelles, dijo

El Sr. **Trelles**: Ayer indiqué los preceptos de derecho á que había de ajustarse mi examen, proponiéndome analizar después las leyes que regían este contrato, ocupándome de la de transformación de la Deuda flotante y del de liquidación de la Caja de Depósitos. Tócame ahora hablar de la ley de 24 de Marzo de 1870, que es el precedente inmediato del contrato del 26 del mismo, cuyas alteraciones del fundamental decreto de 23 de Octubre de 1868 no he de controvertir, porque ya son ley, cualquiera que fuera su razón y su justicia. Se establece por su artículo 1.º que se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868, que tenía en cartera; los existentes en la Caja de Depósitos en garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitaren y que no los hubiese tocado la suerte de amortización, siendo la negociación en firme y en una sola operación.

Lo primero que aparece para apreciar su significación es la que puede tener la voz *negociación*, que á primera vista no comprende la venta, porque no es más que una operación de crédito: Sin embargo, ha sido interpretada en el sentido de poder vender los bonos que estaban en cartera, los de los particulares y los de las corporaciones que los tenían también en la

Caja de Depósitos. Esto debía hacerse, según creo, transfiriéndose ese papel-monedá al comprador bajo las propias condiciones, y conservando las garantías que para la amortización, sorteo e intereses le daba la ley de bonos; porque de lo contrario sería una amortización anticipada, y no una negociación, perjudicándose de este modo parte de la misma Deuda en beneficio de la otra parte, y todas las demás en relación.

El art. 2.º de la ley establece el modo de hacerse la negociación por lo que hace referencia á los bonos representantes de los intereses existentes en la Caja como garantía colectiva de imposiciones particulares, y el Congreso conoce la borrascosa disensión que hubo en la célebre noche de San José sobre si se podía ó no hacer esa negociación, creyéndose que era un ataque á los intereses de las corporaciones y una lesión á la propiedad de ellas.

Siento que estas observaciones, que por más que sean modestas por mi personalidad tienen sin embargo cierta importancia por el carácter con que las hago, no sean oídas ni por el Gobierno, ni por la comisión, ni por la mayoría, que no se hallan presentes; pero de todos modos, cumplimos nuestro deber dejando consignado que lo hacemos para el país.

El art. 2.º entraña otra lesión esencial del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, porque según esta y la de liquidación de la Caja de Depósitos era la primera una transformación de la Deuda, que se hizo sólo con referencia á los descubiertos de 1867 á 68 y 1868 á 69, y en la ley que examino están comprendidos sin embargo los de 1869 á 70; lo cual hubo de producir una perturbación en el sistema que quería plantearse en favor de la revolución, una vez que esta dió el carácter de leyes á todas esas disposiciones; y en 22 de Marzo legisló en contradicción, no sólo á la Constitución, que exige que las leyes han de hacerse por las Cortes discutiendo sus artículos, sino en oposición á las anteriores, consignando los bonos á un nuevo déficit de 1869 á 70.

Decíase en ese art. 2.º que era todo extensivo á tres presupuestos, y eran dos los de las anteriores leyes; y si mi misión fuera examinar esa disposición *á priori*, había de encontrar una lesión de derecho, porque se establecen privilegios en favor de ciertos bonos con perjuicio de otros, debiendo estar todos igualmente bajo unas mismas disposiciones, y consignados los productos á más déficits que los designados al principio.

Decíase también en el tercer apartado de este artículo que si los Ayuntamientos pedían ántes sus bienes ó consignaciones, las habrían de tomar al precio de la negociación; y como hoy sabemos que era á 69, perdían así los propietarios de dichos bonos un 41 por 100, á más del 20 por 100 anterior.

Ese tipo quedó á la discreción del Ministro, y podía ser cualquiera, toda vez que el mandante no fijaba cantidad alguna al mandatario, otorgándole carta blanca para negociar sin concurrencia y sin ninguna de las condiciones señaladas para los servicios públicos; pero repito que hoy sabemos que era á 69.

Hay aquí, pues, un daño evidente para los Ayuntamientos, que ya estaban perjudicados por la liquidación de la Caja de Depósitos en una quinta parte del capital.

El tercer artículo establece el modo de entregar los bonos en la Caja de Depósitos y el modo de reintegrarlos.

No hago más que reseñar estas disposiciones sin impugnarlas, porque son ya una ley que respeto.

El art. 4.º dice ó repite que el producto de los bonos del Tesoro se aplicaría á los descubiertos de 68-69 y 69-70, y sobre esto ya he dicho ántes lo que creo justo y oportuno.

Vino por tanto á hacerse una cosa extensiva ó más definitiva por este decreto que por las anteriores disposiciones; lo cual, si podía corresponder á las Cortes Constituyentes, no pertenecía á ningún otro poder, y ménos al ejecutivo.

Tócame ahora examinar el contrato de 26 de Marzo, y me propongo demostrar que el contrato es nulo por falta y modificación de las garantías establecidas en los decretos anteriores; por la amortización anticipada que establece de los bonos que la tenían preñada; por el interés á que resulta el dinero; porque la amortización no podía estar ni en la ley orgánica ni en las disposiciones sucesivas, sino en la forma por aquella establecida; porque siendo una venta, no debió admitirse más que dinero, y se admitieron efectos en vía de precio; por falta de firmeza de las cosas vendidas; por lo que afecta á la propiedad de los Ayuntamientos; por la cláusula rescisoria que contiene, y por los perjuicios que se ocasionaron á los compradores de bienes nacionales.

No necesito decir nada sobre las condiciones esenciales de los contratos, que son capacidad de los contratantes; que la cosa pueda estar comprendida en el contrato; que el mandatario tenga los poderes necesarios; que no haya lesión enormísima, y que haya cosa y persona sobre que haya capacidad de contratar.

El contrato de bonos no es contrato *en firme*, porque la significación de esta voz es que sea irrevocable y que la cosa corra desde luego de riesgo del comprador, sin que haya cláusula suspensiva ó rescisoria, so pena de que el contrato no sea *en firme*; lo cual, estando establecido en aquel contrato á voluntad del comprador, que no toma sobre sí ningún riesgo, es opuesto á derecho, sin que pueda salvar ese defecto la cláusula doble que hay en el mismo contrato, copiada de la ley á que se afecta atemperarlo.

El cambio radical de objeto es notorio, porque desde que se establece para ciertos casos que habrá de indemnizarse de la cantidad equivalente de los bonos del Banco de París sin sorteo ni amortización conforme á las leyes que regían el contrato, hay una desnaturalización sistemática y radical de la base que tenían en la ley los bonos, en perjuicio de los tenedores de estos que no entraron en el contrato de 26 de Marzo.

Por la ley de bonos el Banco de España era el interventor de las transformaciones de aquellos: en el contrato de Marzo no lo es.

Con observar que por este convenio quedaban fijados los bonos al 69, y que por la ley de 24 de Marzo estaba el Erario obligado á abonar la diferencia de los bonos á la Caja, hay lo bastante para que resulte que el contrato encierra un vicio originario, y que la venta de los bonos se hacia al 69, ó más bien al 66, porque había que descontar el cupon corriente y vencido dos días después en cada entrega, casualmente coetánea al plazo del pago del semestre, con diferencia sólo de dos días.

Según los datos que presentó el Sr. Ardanáz, y que yo reproduzco, porque el Sr. Ministro de Hacienda no ha puesto en duda ninguno de los guarismos, ese contrato produjo sólo una ganancia de 44 millones de pesetas, y 41 millones los producia sin el nuevo contrato el de azogue. Privóse además al Estado de las únicas garantías que le quedaban para tomar dinero á préstamo, con lo cual por sí solo queda el contrato herido de muerte. Se otorgó también una amortización para la cual no estaba autorizado el Gobierno, y si sólo para la negociación; siendo claro que la cosa no era tampoco vendible, al ménos en los términos que se ha hecho.

Voy á este propósito á ocuparme de lo dicho por el Sr. Loring, que con notable modestia afirmó que el Estado reportaba ventaja por la disminución ulterior del interés de la Deuda,

porque pagando ántes con la amortización se disminuía aquel. Pero haciendo la operación debida; teniendo en cuenta por una parte lo que el Estado gana con amortizar y por lo otra lo que se aumentan sus descubiertos, ántes resulta una pérdida que ventaja, porque esta era pequeña y no compensa lo que pierde el Estado.

No hay que olvidar que cuando el Estado toma á préstamo, es que vale para él más el plazo que el dinero, y le conviene más tomar dinero á interés que amortizar; y hay que tener presente asimismo una consideración de mucha fuerza, y es que estando solvente el Tesoro, como hace de lo suyo lo que quiere, podría tomar á interés y amortizar cuando tuviera por conveniente; pero como eso desgraciadamente no sucede, no se puede amortizar una Deuda determinada sin perjuicio de los tenedores de las demás Deudas y del Erario.

Bajo las condiciones moral, económica, financiera, las referentes al capital y aun de moralidad pública, el Estado que no está solvente no puede ni debe, sin alterar el modo de ser del crédito público, amortizar una Deuda inopinadamente, sino á expensas de sus condiciones de solvencia de otras.

Hay otra lesión de los intereses públicos en el contrato, porque se establece que el Banco podía entregar cupones de semestres vencidos, resguardos de la Caja de Depósitos ó dinero metálico en pago de los bonos que recibiese.

Pasando por alto el que no se obligase á entregar solamente dinero, condición esencial en toda venta para que no se convierta en permuta, hay que tener en cuenta que los cupones de semestres, si bien significan dinero en días dados, no por eso es ménos cierto que no se pagan siempre á su vencimiento; y al Banco de París se le admitían en esa época, con lo cual salía favorecido altamente.

Respecto á la admisión en pago de los resguardos de la Caja de Depósitos, ora sean los canjeados permutados conforme á la ley de Diciembre, ora sean los no canjeados, resulta siempre bonificado el Banco de París, porque se le admitían en totalidad valores que tenían un descuento considerable de 43 á 31 por 100.

Esta consideración por sí sola sería capaz de producir una nulidad, porque hay una lesión enormísima; tanto más, cuanto que podía acontecer que la amortización fuese inmediata y sin riesgo alguno siempre.

Parecía natural que cuando se hiciera la solvencia por el Banco interviniese el deudor y el acreedor, como sucede en todos los contratos; y tampoco se determina así en el convenio, ni que las entregas se harían por carpetas duplicadas. No me atrevo á hacer cargo por esto al contrato de 26 de Marzo por la no firmeza de la cosa vendida, por mis escasos conocimientos financieros que no me permiten fijar el daño; pero me parece que los bonos debieron entregarse bajo una carpeta duplicada con el fin de evitar todo fraude, y creo que eso no se ha hecho.

En el art. 12 del convenio se establece una condición grave ó irritante en detrimento de los intereses morales y materiales del país, porque se autorizó al Banco de París para una cosa para la cual no tiene autorización más que el Banco de España, y eso con ciertas condiciones; esto es, á emitir papel de crédito, porque se le autoriza á emitir billetes hipotecarios, aunque sea bajo ciertas restricciones.

Esta medida es grave bajo el punto de vista legal, porque es una trasgresión de la ley de Bancos y de la Constitución: la primera, que determina ciertas condiciones para la emisión de papel, y la segunda, que las operaciones análogas han de ser objeto de ley preliminar.

Respecto á la compra de bonos de los Ayuntamientos, hay una cosa notable y contradictoria en el convenio, porque teniendo aquellas corporaciones facultad de tomar ó no los bonos, y no pudiendo desde el 24 de Marzo hasta el 26 haber contestado si se les preguntó, claro es que aquel no era *en firme* la venta hasta saber si las Diputaciones y los Ayuntamientos querían ó no vender, haciéndose por tanto el contrato *en falso* el día 26, en que, repito, no se podía saber la voluntad de aquellas corporaciones, que tenían el legítimo derecho de propiedad sobre sus bonos.

Quédame solamente examinar el perjuicio que con los bonos se hace á los compradores de bienes nacionales. Ese perjuicio es notorio, porque estando los bonos del Tesoro admitidos por todo su valor en la adquisición de esos bienes, después del contrato ya los había en el mercado y no podían darse como equivalentes de dinero en la cantidad total que los mismos representarían, resultando más caras las compras de fincas. El quebranto del precio á que se posturen los bienes nacionales por esa novedad, también redundaba en daño de la Nación. Ese daño no puede apreciarse; pero de seguro se hace sentir en el precio de la venta de la riqueza nacional.

Falta, pues, según hemos visto, para la validez del contrato la certeza de la cosa; que el precio sea dinero; que se hubiese hecho *en firme*; las garantías debidas, y en fin, que no hubiera lesionado derechos que nadie puede perjudicar, y ménos el Estado, tutor de los intereses de todos.

Si se examina ahora el art. 15 de este contrato y las ventajas que otorga al Banco de París, la admiración se convierte en asombro.

Si se trata de una negociación en que el comprador no pierde nada, sino que gana mucho bajo todos conceptos, hasta tal punto que podía considerarse leonino para una de las partes, ¿qué ha de decirse de ese art. 15? ¿Es que todavía no estaba bastante bonificado el comprador? Pues aun se le otorgan por dicho artículo otros beneficios. Quizá se diga que esto es cosa distinta de la negociación de bonos, y que se otorgó al Banco de París como podía haberse otorgado á cualquiera; pero si eso se dice, de seguro nadie podrá negarme que ese servicio ha debido hacerse por subasta y con las condiciones señaladas para esta clase de servicios.

Ese art. 15 otorga al Banco de París la facultad de que se aplique á la amortización y á la par una cantidad determinada del producto de las minas de Riotinto, y aquí hay una interpretación torcida de la ley de 22 de Marzo á beneficio del Banco, porque no están hipotecadas las minas de Riotinto en especial, sino las minas del Estado en general, por la ley de 28 de Octubre.

Lo que se concedió por esa ley como garantía á los tomadores todos de bonos no salía del Erario público; y una de dos, ó la operación de crédito sobre las minas de Almadén está ó no comprendida en la negociación de bonos.

Si lo primero, hay que examinar ó preguntar por la compensación que recibe el Erario por esa nueva hipoteca especial que se dió al comprador; y si no lo está, ¿cómo y por qué se otorga aquel beneficio sin subasta y sin compensación por esa mayor garantía?

Además, esto no podía tener lugar hasta que se realizara la subasta de esas minas, que hasta entónces no se conocían ni sus bases, ni la ley ofrecida, ni el producto que había de aplicarse á la amortización. De todos modos, como los bonos habían de amortizarse en 20 años, eso lastimaba los intereses públicos, aplicando á la amortización nuevos valores, toda vez que se otorgaban al Banco de París las únicas garantías que teníamos ya ó que nos quedaban para tomar dinero á préstamo. Y en todo caso no hay que perder de vista el modo con que es-

ta autorizado el Gobierno para hacer esa cesión, que era por medio de subasta, y no se le otorgaba la facultad de enajenar las minas, sino de arrendarlas hasta que las Cortes acordaran su venta.

Más irritante se hace, pues, esta concesión cuando se ve que se le aseguró al Banco de París la operación de crédito sobre las minas de Almadén; para lo cual tampoco estaba autorizado el Gobierno por ninguna ley.

Es evidente que por no tener compensación este favor, que puede decirse que es una carta blanca concedida al Banco de París, se ha cometido el más ineficaz abuso por parte del mandatario del poder legislativo, quedando sojuzgado el Gobierno español á la voluntad del negociador de los bonos en lo referente á las minas de Almadén.

Todos sabemos que las operaciones de crédito pueden tener condiciones diversas que no se fijan en este artículo, en el que se dice que quedan asegurados *sin reserva*; pero para esta seguridad no hay ni siquiera la condición del menor plazo posible para las rentas de la Hacienda, que pudieran haberse incluido en esa operación. De este artículo se deduce que, aunque no existe conexión entre ambos, se hace formar parte de este contrato la minas de Riotinto y de Almadén con sus productos, y las salinas de Torreveja.

¿Qué vamos ganando con esta concesión *sin reserva*, con este monopolio otorgado en virtud de una ley no conocida? No ganamos ni la modificación de los premios de los bonos, ni nada absolutamente: lo que hacemos es no poder disponer después de estas garantías para los créditos futuros, garantías que pudiéramos necesitar.

Y es más extraño todavía el subcontrato que se hizo sobre venta de azogue con la casa Rostchild en virtud de una reserva del contrato con el Banco de París; subcontrato que vuelve á entrar en el del Banco.

Se dice en apoyo de esta operación que el Banco de París, tenedor de bonos, tenía un derecho, siquiera parcial, á las garantías establecidas en favor de los bonos; pero hay que tener en cuenta para contestar á ese argumento que no es lo mismo la afección genérica que de todas las minas se hizo en garantía de los bonos que la hipoteca especial consignada en favor del Banco de París, porque salen beneficiados los bonos del Banco con perjuicio de los demás, lesionándose el crédito de la Nación por perturbarse el equilibrio de las Deudas todas bonificando una.

Hay además la consideración de que hipotecando esos rendimientos al contrato del Banco de París no hay lo que fuera necesario para su perfección, pues se da una garantía innecesaria que priva al Erario de esta riqueza, y sin la ley prometida para este negocio. Queda demostrado lo que me he propuesto acerca de la nulidad del contrato de 26 de Marzo; pero al convertir la teoría en hecho, se dice: ¿es uno de los contratantes quien puede anularla? ¿Es el Gobierno? ¿Son los Cuerpos Colegisladores? No niego que esta cuestión es importante, y voy á permitirme sobre ella algunas observaciones.

Cuando el Estado celebra un contrato, tiene que someterse á las leyes comunes y á la naturaleza del mismo después de la ley especial que lo rija. Yo bien sé que es difícil marcar los límites del poder legislativo y del judicial, conservando á los dos su propia esfera de acción. Pero creo también que no habrá Tribunal que sin una declaración del poder legislativo se atreva á mezclarse en un asunto de validez ó nulidad del pacto ó convenio de un particular con el Estado.

Conocidos los perjuicios que hay en ese contrato para el Erario, en lo cual todos convienen, es evidente que se habla de rescisión. Y bien: si podemos dictar leyes á la rescisión, podremos estudiar si el caso es de rescisión ó de nulidad, porque se puede decir que lo que es causa de la causa es causa de lo causado: en lo último se juzga en principio lo primero. Estableciendo la rescisión se niega la nulidad.

Si otorgais la rescisión, entendido bien, habeis declarado que no há lugar á la nulidad, porque lo que se rescinde es que fué válido. Yo deseo sobre esto controvertir con quien traiga una idea mejor.

Yo creo que el secreto de la cuestión de rescisión no es la expresión literal y explícita, sino la implícita, porque tomada en consideración la cuestión de rescisión, queda resuelta virtualmente la eficacia legal del convenio por la parte perjudicada, que era la que podía reclamar. Me parece esto tan claro, que no me atrevo á insistir en ello.

Admitido el supuesto de que dejamos atrás la cuestión de validez, hay que buscar términos hábiles de estudiar y resolver esta cuestión.

Al llegar á la rescisión, pregunto: ¿es contrato de rescisión el que se nos somete? Es ménos que eso para la alta parte contratante, y más que eso para la otra. La voz técnica con que se apellida este contrato es *renuncia*; y, señores, se me figura ver á la Nación española, tan estimada por todo el mundo, de rodillas ante la otra parte contratante pidiendo esa renuncia, en lo que el contratista ha de sacar ventaja, además de la no pequeña que ya ha sacado. Esto no es más que una renuncia que hace una de las partes contratantes á favor de la nación que acaba de sufrir grandes pérdidas, las cuales sin duda han conmovido á la Nación española á punto de pedir gracia al hombre de negocios. Afrenta en verdad el texto general, como el pormenor de este contrato, que empieza por sancionar cautelosamente aquello que estaba en tela de juicio, como se desprende de la frase que se escapó sin duda al redactor de este pacto rescisivo, *en su consecuencia*; es decir, en consecuencia de quitar toda cuestión sobre la parte ya realizada, *renuncia el Banco*. Este es el espíritu, si no la letra, de este contrato.

Y si aquí concluyese la cuestión, pase; pero la renuncia no es absoluta, es condicional, lo cual no tiene explicación alguna decorosa ni digna.

De la primera condición se deduce que no se anulan definitivamente los bonos, sino que existe con toda su fuerza y vigor el contrato primitivo. Es decir, que viene á ratificarse, aunque con rodeos, aquello que se cuestionaba de la validez del contrato con el Banco de París; párrafo que se ha colocado artificialmente sin duda para evitar cuestiones en lo sucesivo.

Aquí no se trata de bonos comprados ni adquiridos; se trata de bonos existentes sin afección ninguna en la Caja de Depósitos. Y se ponen á disposición del contratista para que valgan más los que él tiene en cartera, ó para que sea menor la concurrencia en el mercado, y para un nuevo monopolio de ellos vendiéndolos más caros á los compradores de bienes nacionales? Esto no puede verse con serenidad. Será más claro.

Los bonos pueden aplicarse á los tenedores voluntarios, á la Caja de Depósitos y al Banco de París; y en cuanto á los de tenedores voluntarios, es posible que hayan pasado por esos secretos tubos capilares que sabemos al gran depósito del Banco de París.

Personas competentes á quienes he consultado sobre esto dicen que no puede ser: á mí me parece que sí, porque no tienen un sello especial los bonos que se entregan al Banco, y puede adquirir otros por compra y traerlos á amortización. Pero de todos modos, los bonos tuvieron tres aplicaciones: á particulares, al Banco de París y á la Caja de Depósitos; y como sólo el Banco será el que pueda dar bonos para la compra de

bienes nacionales, les pondrá el precio que quiera en daño de los otros tenedores.

Y ¿qué se va á dar á las corporaciones populares en cambio de sus bonos? La ley no lo dice, y es necesario que lo diga para que no estemos expuestos á que mañana estas corporaciones tengan tambien que ponerse de hinojos delante del Banco pidiéndole que renuncie á parte de lo que se le ha concedido.

Habla tambien el contrato, que tiene la fecha de 26 de Marzo, de ciertos bonos que habian de entregarse en los primeros dias de Abril; y yo pregunto: ¿se han entregado? Porque esto merece la pena de saberse.

Tampoco sabemos á qué precio se han de entregar los bonos para compensar 30 millones al Banco, y creo que esto tambien se debe decir.

Lo que dice el art. 12 es tambien muy grave, porque si el Banco de España inspira gran confianza y tiene en el contrato cierta participacion el Gobierno por medio del nombramiento de Director, con el Banco de Paris no sucede lo mismo.

Resulta tambien del proyecto de rescision que quedan vigentes los artículos 6.º, 7.º, 12 y 13 del contrato, y que por consiguiente la rescision es parcial, y que el contratista sabe hacer tan bien las cosas, que él mismo se hace depositario y cobra la comision, lo que puede hacerse entre particulares, pero no es decoroso tratándose de una nacion; y esto prueba por añadidura hasta cierto punto que el Banco no está muy seguro de la validez del contrato, y por eso reprodujo esos artículos.

Dice, por último, el art. 6.º que si se falta á alguna de las condiciones de la renuncia, quedaria vigente el contrato, con algunas circunstancias de agravacion y con depósito de los pagares en un establecimiento sucursal del Banco de Paris.

Esto, que me parece bien, mirado bajo el prisma del Banco de Paris, me parece muy mal como Diputado español. Si se llegara á faltar á alguna de las condiciones, queda vigente todo; es decir, que el Banco nunca puede perder. ¡Dichoso Banco!

Lo que se nos propone, pues, no es una rescision; es una donacion condicional á título remuneratorio, en la cual con una sola cláusula que se infrinja tenemos que sufrir el recargo de los intereses y de nuevas cargas. ¿Podemos pasar por esto? Si el contrato, segun se confiesa, es malo en su principio, ¿por qué hemos de rescindirle? ¿Por qué no hemos de anularle sencillamente?

La cuestion de la forma, ya lo he dicho, no vale nada: acordémonos de que somos legisladores, y seamos una vez buenos tutores de la Nacion; que yo estoy seguro de que nos ha de juzgar severamente en su conciencia por muchas de las leyes que aquí hemos hecho.

Pensemos en los intereses que estamos llamados á defender. Yo creo que el poder legislativo puede declarar que el contrato es nulo, porque de lo contrario ¿á qué se declara y se establece en la Constitucion que somos soberanos? ¿A qué se establece el poder legislativo, si es menor que el derecho del último español que puede pedir la nulidad de un contrato? Así, pues, yo, en nombre del pueblo español que represento, os pido que declareis nulo ese contrato, y acudan luego donde quieran los que explotaron la mina, que tambien el Estado tiene Abogados que le defendan en el Ministerio fiscal.

Concluyo, señores, porque conozco que he abusado de vuestra paciencia, rogándoos en nombre de los intereses y de la honra de la Nacion española, que accedais al voto particular en principio, y sobre todo á lo que se dispone en el art. 4.º

El Sr. Ramos Calderón: Sres. Diputados, nada estaba más lejos de mi ánimo que terciar en este debate. Yo he asistido á todas las sesiones de la comision de presupuestos; y aunque no me encontraba conforme con el Sr. Ministro de Hacienda, como tampoco queria hacerle la oposicion, me habia propuesto guardar silencio.

Pero hoy las circunstancias han cambiado. Mi amigo el señor Ministro de Hacienda, al decir que creia, y tenia razon, que las cuestiones de Hacienda pertenecian á todos, lo mismo á mayorías que á minorías, tuvo á bien hacerme una benévola alusion, y yo debo contestar á ella.

Además, ha habido para mí otra consideracion poderosa que me ha obligado á tomar parte en este debate.

Todos recordareis la manera cómo el Sr. Ardanáz trató á la revolucion de Setiembre. Para S. S. la revolucion no ha hecho nada, no tiene hombres eminentes, no ha resuelto ningun problema de un modo favorable para el país. Pues bien; cuando esto se dice por los que han sido Ministros de la revolucion, creo que me es lícito á mí, el más humilde de todos los que han contribuido á realizarla y de los que se consideraron sus hijos, salir á su defensa.

El Sr. Ardanáz, estableciendo un punto de partida para atacar la revolucion de Setiembre, decia: la revolucion encontró la Hacienda de este modo, y vosotros la habeis dejado de tal otro.

Yo debo recordar que la revolucion encontró en la Hacienda un déficit de 2.400 millones, y aquí tengo un documento oficial que lo comprueba. Decia el Sr. Figuerola en el decreto de creacion de bonos:

«El cálculo hecho con arreglo á las observaciones que preceden da para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 rs. vn.»

Y en otro punto:

«Para atender á tantas y tan considerables obligaciones, ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías central y de provincias correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados; y varios créditos irrealizables por el momento sobre las cajas de Ultramar.»

Aquí tenéis el Debe y el Haber que encontró la revolucion.

Yo fui Secretario de la comision de Hacienda de la Junta revolucionaria; allí propuse que hiciéramos una liquidacion de lo que habiamos encontrado, á beneficio de inventario. Mi pensamiento no se realizó. Se encargó de la Hacienda el Sr. Figuerola, y el déficit que habia se agravó durante el periodo revolucionario. ¿Por qué? La revolucion tuvo que abolir los consumos, porque este estaba en nuestras doctrinas y venia impuesto por el pueblo. Después se desestancó la sal; y, señores, menfira parece que hayamos atravesado un periodo de bienandanza para el país, como el de 1855 á 64, sin que se hayan acordado aquellos grandes Ministros de desestancar la sal.

Se abolieron tambien los portazgos, pontazgos y barcajes, porque esto entraba de igual manera en el sistema de la revolucion, así como entró el abolir todas las contribuciones que llevan en sí la inmoralidad y la holgazaneria. Abolimos tambien el impuesto sobre las sucesiones directas, que fué establecido en el año 67, y que sólo producía 3 ó 4 millones, introduciendo en cambio la perturbacion en las familias. Por todas estas circunstancias creció el déficit.

Ahora bien, señores: ¿os parecen buenas ó malas estas medidas? Pues oid cómo se juzgaban hace algun tiempo:

«Cierta es que el desestanco de la sal, la abolicion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y la supresion del impuesto de consumos, iniciaron un periodo de trasformacion de nuestro sistema tributario, durante el cual son difíciles todos los cálculos. Llevar bruscamente á las contribuciones directas sumas enormes que ántes satisfacía indirectamente el país es una empresa difícil sin duda, pero realizable, si á la par que el Tesoro

abandona cuantiosos ingresos eventuales, asegura y hace efectivas las contribuciones directas llamadas á sustituirlos.

Esto es precisamente lo que el Gobierno se propone conseguir. Mantiene desde luego el desestanco de la sal, la abolicion de los consumos como recurso del Estado, la supresion de los portazgos, pontazgos y barcajes; pero declara franca y lealmente que si estas reformas, que constituyen títulos legítimos de gloria para las Cortes Constituyentes, han de prevalecer y consolidarse, es indispensable sustituir eficazmente los productos de aquellos impuestos, concediendo al Gobierno otros equivalentes. Y para facilitar esta sustitucion, para asegurar el éxito de las reformas, el Gobierno cree conveniente no proseguir la trasformacion de los impuestos indirectos. Propone por lo mismo la continuacion del estanco del tabaco, que tan pingües rendimientos proporciona al Tesoro, porque al prescindir de este monopolio seria necesario recargar las contribuciones directas.

¿De quién dirán los Sres. Diputados que es esta critica? Pues esta critica es del Sr. Ardanáz. *Quantum mutatus ab illo!*

¿Por qué variar tan pronto de pensamiento? El Sr. Ardanáz se presentaba entonces como un reformador, no sólo en Hacienda, sino en política.

Permitidme leer una parte de un discurso suyo:

«La Hacienda renuncia desde luego al impuesto personal, creado para sustituir la contribucion de consumos, y que figura en el presupuesto vigente por una suma de 37.500.000 pesetas. Dada nuestra situacion económica, nadie pedirá que el Tesoro abandone sin compensacion inmediata tan considerable ingreso; y el Ministro que suscribe la encuentra eficaz en los recargos municipales y provinciales que actualmente pesan sobre las contribuciones directas. Estos recargos, llevados al limite que determina la ley del presupuesto de ingresos del año económico actual, constituyen un recurso efectivo y de fácil recaudacion, que compensará la baja del impuesto personal.»

No puede llevarse más allá el deseo de descentralizar y de respetar la autonomia de la provincia y del Municipio. ¿Por qué hoy S. S. ha variado tanto sus ideas?

Ya conocéis, señores, lo más fundamental que hizo la revolucion en Hacienda.

A consecuencia de estas medidas disminuyeron naturalmente los ingresos y aumentaron los gastos, cosa que tenia que suceder, puesto que además se aceptaron todas las consecuencias del presupuesto del antiguo régimen.

¿Sabéis á qué altura se encontraba la Deuda pública en 29 de Setiembre? La Deuda con interés ascendía á 20.000 millones, y la Deuda sin interés á 3.000 y pico; total 23.000 y pico de millones.

Y hay que tener presente que esta Deuda se habia aumentado principalmente durante el mando de la union liberal.

El año 50 ascendía sólo la Deuda con interés, que es la importante, á 10.420.099.892 84 rs., y la sin interés á 5.555 millones. Es decir, que se duplicó la Deuda con interés en 18 años; siendo de notar que el principal aumento corresponde á los años 64 al 68.

El Sr. Figuerola trató de liquidar todas las Deudas que estaban pendientes de liquidación; despues de reconocer las que existian, y tuvo que apelar al crédito. Creyó, y creyó bien, que era necesario para desarrollar la libertad dar á esta Nacion vida durante dos ó tres años por medio del crédito, y apeló á él, mientras esa vida que proporcionaba al país aumentaba sus recursos y hacia posible otra cosa.

Estamos muy cerca del periodo financiero del Sr. Figuerola, y creo que no es esta la ocasion de juzgarle; pero tengo la esperanza de que el tiempo le hará justicia.

Para saldar el déficit que encontró en el Tesoro el Sr. Figuerola emitió 2.500 millones en bonos; y creyó que los impuestos de la Caja de Depósitos se apresurarian á tomar estos bonos, salvando al Tesoro del ahogo en que se encontraba; pero se engañó, y esta operacion no tuvo los resultados que eran de esperar, acaso porque la mayor parte de los que teniamos interés en sostener la revolucion eramos y somos pobres.

Decia el Sr. Ardanáz: «Con la emision de bonos y el contrato Rostchild, el Sr. Figuerola liquidó, y le quedó todavia un superavit de 114 millones.»

¡Pero, Sr. Ardanáz! Para eso era preciso que se colocaran los bonos, y sólo 400 y pico de millones fueron colocados, quedando los demás en poder del Tesoro. No pudo por tanto el Sr. Figuerola liquidar la Caja de Depósitos. Hizo una segura operacion de crédito, y fué la de los 1.000 millones; y por último, otra con el Banco de Paris.

Aquí, señores, repito lo que he dicho ántes: yo creo que al Sr. Figuerola le llevó un gran pensamiento, y no sé si acertó ó no á desarrollarlo: el tiempo hará justicia á todo, y la historia emitirá su juicio sobre este periodo de la Administración española.

Pasando por alto el periodo en que el Sr. Ardanáz fué Ministro, vengamos al momento actual. La revolucion ha terminado: hemos hecho una Constitucion, hemos elegido un Monarca, y sólo nos falta hacer un presupuesto.

Dos se han presentado desde entonces aquí: el del Sr. Ardanáz y el del Sr. Moret; vosotros sois los que habeis de decidir cuál es el mejor; pero yo, en uso de mi derecho, me voy á permitir hacer un juicio sobre cada uno de ellos; y al hacerlo me encuentro con la oportunidad de contestar á la alusion que me hizo mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda. S. S., al decir «el Sr. Ramos Calderón tendrá un sistema», el Sr. Ruiz Gomez tendrá otro y todos los demás Sres. Diputados tendrán el suyo; supongo que quiso darnos motivo para que habláramos. Pues bien: yo voy á dar mi opinion acerca de los impuestos.

Si fuéramos ciudadanos de un país nuevo; si nos encontráramos en aquella isla en que el Sr. Nocedal comprende el principio de la soberania nacional, la cuestion del presupuesto seria fácilmente resuelta. Empezariamos por saber qué servicios queriamos que el Estado nos hiciera; si se daban gratuitamente, como por ejemplo, entre nosotros la justicia, habria necesidad de atender á su coste con un ingreso; y si se daban por un precio, como por ejemplo el correo, bastaria que se pagaran en el momento de utilizar el servicio.

Pero, señores, nosotros, en vez de encontrarnos en este caso, somos legisladores de una nacion que tiene una larga historia; de una nacion que ha tenido épocas en que el sol no se ha puesto en sus dominios, y que ha tenido otras en que, por el contrario, sus dominios han sido pequeños; de una nacion que ha tenido una serie de Reyes, y una serie tambien de lamentables equivocaciones; de una nacion que ha tenido que sostener una guerra titánica para defender su independencia; de una nacion en que hay muchos vicios; de una nacion sumida en la ignorancia por el catolicismo; de una nacion que tiene que atender á muchos servicios, todos desorganizados, puesto que el Ejército no tiene material, puesto que la Marina, que cuenta con determinado número de fragatas, carece de lanchas cañoneras y otra percion de buques menores, que son los que más necesita para proteger su comercio más importante &c.

Tenemos además un servicio de Fomento, en cuyo personal gastamos muchísimo, cuando apenas gastamos en material; y un servicio religioso que, á pesar de gastar 160 millones, aparte de la estola y pié de altar, no nos presenta un templo decente; tenemos Justicia, pero no tenemos una policia judicial que sirva

para ayudarla; y, por fin, tenemos el presupuesto y la Deuda del antiguo régimen.

Dados estos antecedentes, ¿es posible, señores, hacer en un solo año un presupuesto en armonia con los adelantos de la civilizacion moderna? Todos los abusos crean intereses que oponen una resistencia enérgica cuando se trata de destruirlos: siempre que se ataca un abuso, todos los que se ven privados de lo que creen su derecho ponen el grito en el cielo; y como los demás callan, no se oye más que el clamor de los que quieren la continuacion del abuso, y el abuso sigue.

Pues si no es fácil hacer un presupuesto en armonia con los principios de la ciencia en estas circunstancias, ¿qué es lo que hay que hacer? Lo que decia el Sr. Ministro de Hacienda: variar, trasformar poco á poco los servicios existentes. Para esto hemos dado ya un gran paso poniendo un limite á los gastos; no porque los pueblos mejor organizados sean los que gasten más ó los que gasten menos, sino porque nosotros, hombres revolucionarios en nuestro origen, que hemos dado un gran ensanche á la libertad individual, no podemos tener un gran presupuesto: yo extraño mucho que el Sr. Ardanáz se haya hecho partidario de los grandes presupuestos; cuando ántes, como os he demostrado, era partidario de la descentralizacion.

El Sr. Ministro de Hacienda ha fijado el máximo dentro del cual puede variar todos los servicios, y yo declaro que no me atreveria á pedir un céntimo menos de lo que ha pedido el señor Moret. S. S. ha fijado la cifra de los gastos en 2.400 millones, y descontando de aquí la mitad para los intereses de la Deuda pública, quedarán 1.200 millones para los departamentos ministeriales. Si se tiene luego en cuenta que el Ejército, la Marina, las clases pasivas militares, los Carabineros y la Guardia civil, es decir, todos aquellos gastos correspondientes á los que ciñen espada, sólo quedarán 500 millones para los demás servicios, necesitando sólo el Ministerio de Hacienda cerca de 400 millones, porque tiene que atender á gastos de mucha consideracion en primeras materias para fábricas de tabacos &c. Por eso digo que ha tenido un gran valor el Sr. Ministro de Hacienda al fijar esa cifra; todos debemos darle nuestro apoyo para que la sostenga, y yo se lo doy anticipadamente.

Vamos á los ingresos.

La revolucion, como he indicado ántes, abolió unos cuantos ingresos, cuyo importe pasaria de 300 millones, por lo cual ha tenido que enjugar el déficit con empréstitos que hoy estamos pagando á 12 ó 14 por 100.

Decia el Sr. Ruiz Gomez que él no suprimiria una contribucion sino cuando el Tesoro estuviera lo suficientemente desahogado para poder sufrir una rebaja en los ingresos. Yo comprendo que si hubiéramos podido seguir otro sistema, quizá no hubiéramos abolido en el momento la contribucion de consumos; pero no ha sido posible hacer otra cosa.

Y al hablar de consumos, permitame el Sr. Ruiz Gomez que le diga que no todos los hacendistas notables son partidarios de la contribucion de consumos: lejos de eso, los hacendistas ingleses van reduciendo esta contribucion y tienden á hacerla desaparecer. La toman como una necesidad, y sólo como una necesidad; pero todos creen que esa contribucion no puede sostenerse á la luz de los principios de la ciencia.

Tambien el Sr. Ardanáz, al hablar de que la riqueza territorial no puede sufrir aumento alguno, me parece que dijo que sólo la contribucion de consumos puede salvar la Hacienda. Señores, la contribucion de consumos es la más odiosa de todas: ella hace que el Fisco se interponga entre los productos y la boca del pobre; ella acostumbra al hombre á una abyeccion continua; ella convierte la holgazaneria en sistema y la inmoralidad en ley.

El bello ideal de las naciones es ir á la contribucion directa, que es la que más enaltece al hombre. Los consumos y los derechos individuales son incompatibles. Nosotros, pues, no podemos admitir ese impuesto; hemos de buscar las contribuciones directas, y yo declaro que el Sr. Ministro de Hacienda ha ido en este punto tan lejos como le ha sido posible ir.

El Sr. Ministro ha establecido un recargo á la contribucion territorial; y aun cuando yo creo que la riqueza territorial es la que más debe pagar, como quiera que está ya bastante recargada, le ruego que si puede prescindir de ese recargo lo suprima. A mí me parece que el Sr. Ministro podrá obtener el mismo resultado sin acudir al recargo.

Es indudable que hay alguna ocultacion, y se comprende que esto suceda en un país cuyo territorio se ha trasformado por completo en 30 años. De aquí que haya bastantes ocultaciones en la cantidad y en la calidad de esta riqueza. Para evitar esto, yo me voy á permitir presentar aquí una idea, esperando que será bien acogida por el Sr. Ministro de Hacienda. Creo que para evitar las ocultaciones deberiamos valerlos de los Notarios. Así como al Notario se le obliga á que no autorice ninguna escritura sobre propiedad territorial sin que conste en ella la cabida, el precio y los linderos, podria obligarse tambien á que hiciera constar si la finca estaba inscrita en el amillaramiento.

Estoy conforme tambien con la contribucion sobre registro y timbre; pero creo que produce poco, porque segun nuestra legislacion, de cualquier modo que el hombre quiera obligarse queda obligado, y es difícil hacer pagar á estos contratos privados; pero aquí tambien podrian obtenerse bastantes recursos disponiendo que lo que los hombres contraten en esa forma sea válido, pero despues de haber pagado.

Voy al último impuesto, ó sea el de fabricacion de caldos y expencion de carnes. Yo no he de escatimar al Sr. Ministro la cantidad que pide, porque creo que este país puede dar 200 millones, cuando le hemos quitado en cada uno de estos dos últimos años más de 300.

El Sr. Ministro, por otra parte, ha dicho que no tendria inconveniente en trasformar este impuesto, y yo creo que el de expencion de carnes puede ser de fácil recaudacion y de muy poco gasto, porque en los sitios donde se matan las reses, que están á cargo de los Ayuntamientos, podria recaudarse con facilidad; y en cuanto á la fabricacion de bebidas y aceites, este impuesto, que tiene todos los inconvenientes del de consumos sin tener sus ventajas, podrá modificarse estableciendo un tanto por 100 sobre el presupuesto de las Municipalidades.

La idea de nivelacion en el presupuesto está en el ánimo de todos vosotros. Y aquí recuerdo una circunstancia que es muy de tener en cuenta. Los que habeis asistido á estos Cuerpos, habeis podido ver la diferencia que hay entre las discusiones económicas de ahora y las de ántes de la revolucion. Yo desde la tribuna de periódicos asistí á una discusion en que se trataba de emitir cerca de 2.000 millones de reales en billetes hipotecarios y en títulos de la Deuda, y solamente un Sr. Diputado, el Sr. Polo, usó de la palabra en el Congreso, sucediendo lo mismo en el Senado, puesto que únicamente habló allí el ilustre Senador D. Luis María Pastor. Hoy sucede una cosa distinta: hoy todos nosotros nos creemos obligados á hablar de Hacienda, y no hay Diputado que no presente un voto particular ó una enmienda.

Por eso no se ha agitado nunca tanto como ahora la cuestion económica. Mi gran pensamiento es la nivelacion, porque ella permite trasformar todos los servicios acomodándose á las necesidades de la civilizacion moderna. Ahora bien: ¿de qué medio nos valdriamos para llegar á la nivelacion? La riqueza

territorial no puede sufrir un recargo; la riqueza mueble no puede dar grandes resultados, porque el impuesto sobre ella es nuevo; no podemos apelar á los consumos, y hemos de dejar además á los Ayuntamientos algo para que vivan, porque muchos no tienen más remedio que acudir á los arbitrios que la ley les concede.

¿Cuál es el medio? Muchos proponen la imposición sobre la renta, y yo no debo ocultaros que á mí esa idea me ha seducido durante algún tiempo. Pero esta idea sólo se ocurre cuando el presupuesto está en déficit, cuando los ingresos van disminuyendo y cuando el papel del Estado está á bajo precio. Si esta idea fuera realizable, podía decirse que estaba resuelta la cuestión de Hacienda. Pero yo creo que cuando no se ha ocurrido esto á las demás naciones, yo creo que cuando no se ha establecido en ellas, será porque no haya podido hacerse.

En Europa hay muchas naciones que están peor que nosotros. Austria ha acudido al curso forzoso de los billetes; Italia ha hecho lo mismo, y Francia empieza ya á hacerlo. Pues bien: ninguna de estas naciones ha acudido á este medio. La cuestión de Hacienda, señores, es una cuestión social, cuya resolución ofrece inmensas dificultades; es una cuestión análoga á la del trabajo, que en cada época toma un carácter distinto. Todas las rentas debían contribuir al Estado, y en primer término la renta sobre la tierra, que es la que más debe pagar, porque es la más sólida, y porque el Estado para garantizar esa propiedad necesita hacer un gasto mayor que para garantizar otra propiedad cualquiera.

La contribución de subsidio industrial y de comercio debe ser menor que la territorial; porque así como el producto de la tierra se aprovecha de todos los adelantos del hombre, en la industria y el comercio un adelanto produce un desequilibrio que trae la inseguridad. Basta el descubrimiento de una máquina para que todos los que se ocupan en una industria, como procedimiento más atrasado, pierdan cuanto tienen empleado en ella. Por eso entre nosotros, cuando la propiedad territorial paga el 20 por 100, el subsidio paga el 10, y aun así cuesta mucho trabajo el impedir que se escape á la tributación esa clase de renta.

Veamos la renta del Estado. El papel del Estado nace de un contrato entre este y los particulares, y por consecuencia no es posible después de hecho el contrato imponer nuevas condiciones. Como esta renta es más insegura que la de la industria y el comercio, y mucho más que la de la tierra, de aquí que el gravamen que debe imponerse deba ser menor.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Si V. S. tiene mucho que decir, se suspenderá la discusión.

El Sr. **Ramos Calderón**: Aun tengo que hablar bastante, Sr. Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se suspende esta discusión.

Sin discusión fué aprobado el dictamen sobre el acta del distrito de Carballo, y admitido y proclamado Diputado D. Enrique Fernández Alsina.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen sobre ratificación del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre España y el reino de Siam.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Nuñez de Arce no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que D. Paciano Masadas había presentado su credencial como Diputado electo por el segundo distrito de Barcelona.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Orden del día para la sesión extraordinaria: los dictámenes que han quedado sobre la mesa y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta la sesión á las nueve y media, y leída el acta de la sesión ordinaria, fué aprobada.

El Sr. **Pascual y Casas**: Presento una exposición de hechos referentes á las elecciones del distrito de Arenas de San Pedro, denunciando abusos cometidos por los agentes de la Autoridad y sus delegados. Son tan graves los hechos que aquí se consignán, que yo ruego á la comisión que en vista de ellos y de los que se presentarán mañana se sirva retirar el dictamen para presentarlo nuevamente, teniendo presentes aquellos.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Pasará á la comisión de actas.

Se leyó una proposición pidiendo se cumpla la ley de incompatibilidades, y en su apoyo dijo

El Sr. **Morayta**: Señores, la cuestión que entraña la proposición que he tenido la honra de presentar, y que voy á apoyar cumpliendo un precepto reglamentario, es una de las que más importan al prestigio del sistema representativo.

No temais que haya de extenderme en todas las importantes consideraciones que sobre esta materia pueden hacerse, ni que vaya á herir la susceptibilidad de ningún Sr. Diputado.

La cuestión de incompatibilidades parlamentarias viene agitando hace tiempo, y está, merced á las predicaciones de los partidos progresista y democrático, resuelta en favor de las incompatibilidades.

Yo quizá no participe de esta opinión: yo tal vez crea que no hay motivo para que estas puertas se cierren á nadie; pero eso lo creo cuando esté completamente desarrollada la democracia, en cuyo caso es absurdo poner trabas de ningún género á los elegidos del pueblo; pero no lo es hoy que los empleados todo se lo deben al Gobierno, resultando lo que no resultará el día en que los destinos se den por oposición y no puedan quitarse sino por justa causa; que los empleados no tienen la independencia necesaria.

Hoy preocupa esta cuestión á la opinión pública, hasta el punto de que por no estar resuelta imprime á los acuerdos del Congreso cierto carácter de invalidez.

En las Cortes Constituyentes hubo mucha discusión hasta llegar á la ley que hoy rige, que no satisface á ningún partido.

La ley determinó que aquí no pudiera haber más que 40 empleados, determinando las condiciones que han de tener los destinos que desempeñen.

Los autores, pues, de esta ley reconocieron que los cargos de empleado y Diputado no comprendidos en las condiciones de la ley eran tan incompatibles que se excluían mutuamente; y tanto, que establecieron que el sorteo que había de hacerse para que quedara solamente aquel número de empleados tuviera lugar al día siguiente de reunido el Congreso y antes de tomar acuerdo alguno.

No querían, pues, que el cargo de empleado y Diputado estuvieran reunidos en una sola persona ni un momento siquiera. Las Cortes estas creyeron que hasta que se constituyeran definitivamente podía dispensarse aquella incompatibilidad, y así ha resultado que actas graves han sido aprobadas por los que tenían esa incompatibilidad, y que por tanto no debían haber tomado parte en nuestros acuerdos.

Si otra cosa hubiera sucedido, quizá la constitución del Congreso hubiera sido distinta.

Pero esto ya pasó, y lo que importa es poner remedio. La ley, al establecer que el sorteo se verificara al día siguiente de reunido el Congreso, creyó, y con razón, que desde luego podía saberse qué empleados no podían ser Diputados, y que no había necesidad de discusiones que no habían de hacer más que involucrar esta cuestión.

El Congreso, viendo que los Ministros, á pesar de las excitaciones que las oposiciones les hacían diariamente, no hacían lo que debían hacer para que se cumpliera la ley, acordó que se nombrase una comisión de incompatibilidades, á la que supongo que han debido someterse todos los casos.

Pues bien: dentro de pocos días suspenderán las Cortes sus tareas; y sin embargo la ley de incompatibilidades no se habrá cumplido.

¿No es esto una desdicha que todos debemos lamentar, porque la opinión piensa mal de nosotros porque no cumplimos lo que debemos cumplir? Nosotros no tenemos noticia sino de que por los Ministerios respectivos se han remitido ciertas listas de los empleados que son Diputados, y respecto de algunos de ellos no sabemos si están ó no en condiciones de serlo, por más que sabemos de otros que han dimitido sus cargos y han sido nombradas otras personas para desempeñarlos.

Pero la verdad es que esto no satisface la opinión, que lo interpreta de un modo que á todos nos perjudica. Esto no cabe dudarlo.

Los progresistas hace dos años hacían arma de guerra de las incompatibilidades, como se ve en los periódicos de aquella época.

Pues bien: si eso proclamaban en todos tonos y estilos, ¿creen que el pueblo no ha aprendido esas enseñanzas? Pues preciso es que la ley se cumpla, lo cual es sumamente fácil, porque basta que los Ministros remitan á la comisión de incompatibilidades todos los datos necesarios, y dando dictamen, y siendo justo, como yo creo que será, habremos resuelto la cuestión y habremos respondido á una exigencia de la opinión pública representada por los periódicos que diariamente dicen que están votando empleados que no debían ser Diputados, y que jándose de que en la comisión de actas y en la de presupuestos haya habido en la primera dos y en la segunda un gran número de empleados.

Hoy, si no damos cumplimiento á la ley de incompatibilidades, daremos lugar á que se critiquen los acuerdos que aquí tomamos.

Y concluyo repitiendo que no he querido molestar la susceptibilidad de nadie. Creo que lo que pido es tan justo, que no han de faltarme los votos de las minorías, porque su deber es pedir el cumplimiento de las leyes; y de la mayoría, porque además de haber defendido estas ideas las fracciones progresista y democrática, en momentos críticos también los individuos importantes de la unión liberal votaron en este sentido, poniéndose en contra del Gobierno, aunque formaban parte de aquella mayoría.

Comprendo los sentimientos que me guían, y dignos prestar vuestra aprobación á la proposición que he tenido el honor de sostener.

El Sr. **Ministro de Estado**: No voy á contestar á todas las indicaciones hechas por el Sr. Morayta. Por el deber que tiene el Gobierno de decir su opinión en esta materia voy á hacer algunas indicaciones, y no he de manifestar mi opinión en cuanto á las incompatibilidades, porque no se trata ahora de una cuestión constituyente, sino de una ley.

Dire, sin embargo, que no creo que las incompatibilidades están reñidas con la democracia, y que la imparcialidad es una condición del alma, que no se muestra por el destino que se ocupe; no siendo tampoco exacto que los empleados no tengan dignidad ni independencia al votar las leyes, porque nuestros anales parlamentarios están llenos de ejemplos que demuestran todo lo contrario.

En esta cuestión, Sres. Diputados, ó hay que admitir una incompatibilidad absoluta, ó atenernos á cierto sistema de incompatibilidad con algunas excepciones, que es lo que ha establecido la ley.

Esta adopta el principio de la incompatibilidad absoluta; pero establece ciertas excepciones, y manda que cuando haya más de 40 Diputados que desempeñen destinos comprendidos en la excepción se sorteen para que nunca pueda haber más que aquel número.

S. S. nos ha leído una larga lista de funcionarios que son Diputados, y que pueden ser las dos cosas, sin duda con el objeto de que salga mañana en el *Diario*.

Aun dando por exactos los datos de S. S., se puede decir que este es el Congreso que ha tenido menos funcionarios, y que los que hay no llegan á los 40 que permite la ley. Además S. S. ha leído nombres de Diputados que el Congreso ha declarado que no eran funcionarios públicos; ha leído también los nombres de varios Diputados que eran funcionarios antes de su elección y que han hecho renuncia de sus cargos. De consiguiente habría que rectificar esa lista para que su eficacia fuera la que debiera ser.

Dice S. S. que por qué no se nombran empleados en reemplazo de los que han hecho dimisión.

¿Es que el Congreso debe ejercer funciones administrativas? Esto está reservado al Gobierno; y si no lo realiza á satisfacción de S. S., medios tiene S. S. de manifestar su desagrado respecto del Ministro que en él incurra.

Pero el sorteo, añadia el Sr. Morayta, ha debido hacerse, y no se ha hecho porque el Gobierno no ha mandado los datos que se le habían pedido.

Esto no es exacto; y en cuanto al sorteo, no hay necesidad de hacerlo, porque no llega á 40 el número de Diputados funcionarios.

S. S. se quejaba de que varios Diputados que pueden dejar de serlo hayan contribuido con su voto al triunfo del Gobierno en ciertos casos, y ponía como ejemplo las cuestiones de actas. Todos sabemos que antes de constituirse el Congreso votamos los que somos presuntos Diputados hasta que se resuelva la cuestión de incompatibilidad, y que por lo tanto en esas cuestiones era imposible lo que quiere S. S.

El Sr. Morayta no quiere que los empleados tomen parte en nuestras deliberaciones, y se queja de que haya muchos empleados en la comisión de presupuestos. Aparte de que estos empleados son necesarios, y de que tienen tanta independencia como S. S., debo decir que esta comisión de presupuestos es la que menos funcionarios públicos ha tenido.

Pero dejando esto aparte, se trata de privar de los derechos de Diputado á aquellos que en opinión de S. S. pueden ser declarados incompatibles, impidiéndoles votar hasta que recaiga una resolución favorable á los deseos del Sr. Morayta. Esto es lo mismo que si á una persona se le llevara á la cárcel antes de decretarlo los Tribunales.

Además, quién ha dicho á S. S. que los Diputados funcionarios que sean declarados incompatibles no opearán por el cargo de Diputado y renunciarán á su empleo?

El hecho de la incompatibilidad puede nacer desde el momento en que concurren en una persona estas dos circunstancias: la de Diputado proclamado y la de empleado de los que la

ley considera incompatibles; y entonces sucede que, ó renuncia el cargo de Diputado ó el de funcionario, ó queda en un caso que puede dar lugar á duda y que el Congreso tiene que resolver.

Léjos de haber procurado el Gobierno dilaciones en este punto, ha hecho lo contrario. Yo me levanto aquí á decir: «los casos de incompatibilidad dudosa son de la competencia del Congreso constituido, y lo primero que se debe hacer es nombrar una comisión de incompatibilidades;» de manera que el Gobierno fué el primero que inició la idea de que se nombrara esa comisión.

Pero mientras la comisión no dé dictamen, no se puede impedir á ningún Sr. Diputado que continúe ejerciendo su cargo.

Es tan injusto lo que pretende el Sr. Morayta, que yo espero retirará su proposición, y en caso contrario ruego al Congreso se sirva desecharla.

El Sr. **Villavicencio**: No voy á entrar ni en la doctrina expuesta por el Sr. Morayta, ni en la que acaba de exponer el Sr. Ministro de Estado. Es un derecho constituido y no podemos discutir sobre él.

Nosotros, los individuos de la comisión de incompatibilidades, no tenemos que hacer otra cosa más que aplicar la ley. Mañana presentaremos todos los dictámenes pendientes, exceptuando los relativos á los Sres. Martínez Izquierdo, Vidal y Carlá y otros de cuyas personas no han venido noticias á la comisión, por más que estos señores perciben un sueldo del Estado como eclesiásticos.

El Sr. Morayta ha dicho que la comisión de incompatibilidades no servía más que para involucrar la ley, y esto no es exacto. La comisión no trata de faltar á la ley; da sus dictámenes, los presenta al Congreso, y este resuelve lo que tiene por conveniente.

Pero debo decir que no han de llegar á 20 los Diputados empleados que queden en el Congreso; porque considerará S. S. empleados á los Sres. Zurita, Ríos Portilla y otros que han renunciado sus cargos? Supongo que no. Quedarán los Sres. Castelar, Serrano y otros cuyos cargos son compatibles, entre ellos los Directores y Generales. Después de estas explicaciones espero retirará el Sr. Morayta su proposición.

El Sr. **Zurita**: He pedido la palabra como funcionario que he sido del Ministerio de Gracia y Justicia; pero habiendo hablado el Sr. Presidente de la comisión de incompatibilidades, y habiendo yo renunciado el cargo antes de ser proclamado Diputado, renuncio la palabra.

El Sr. **Morayta**: Empiezo por decir á mi amigo el señor Villavicencio que le agradezco haya confirmado lo que dije respecto á que no ha cuidado el Ministerio de remitir los datos que se le habían pedido.

Mañana, según S. S., dará la comisión dictamen de algunos casos; pero parece que quedarán pendientes otros.

Yo no he dicho que la comisión viniera á involucrar estas cuestiones: he dicho que esa comisión no hacía falta para nada, porque si no se hubiera nombrado, estaríamos en el mismo caso.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No se discute el nombramiento de la comisión.

El Sr. **Morayta**: Estaba contestando al Sr. Villavicencio: iba á decir que si el Gobierno hubiera manifestado quiénes tenían 30.000 rs., se hubieran resultado sin necesidad de la comisión todos los casos.

Respecto al Sr. Martos, tendría que repetir lo que he dicho antes; porque sólo habiéndome expresado mal ha podido decir S. S. lo que ha dicho. Se ha fingido un discurso, y ha conseguido todas las victorias que ha tenido por conveniente.

Me ha lanzado S. S. un cargo porque ha creído que yo defendía las incompatibilidades en el terreno constituido. No es esto; yo he dicho que no están conformes con la democracia.

Me ha entendido S. S. mal cuando ha dicho que yo censuraba el número de Diputados que había en el Congreso. No he dicho eso; pero respecto á que es el Congreso en que menos Diputados ha habido, voy á leer lo que decía el periódico *La Iberia*.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Eso no es de la cuestión.

El Sr. **Morayta**: *La Iberia* se burlaba de un Congreso donde había 30 Diputados empleados, contando entre ellos los Ministros y algunos Catedráticos.

Mañana, cuando el Sr. Balaguer mande instrucciones á su periódico, veremos cómo explica su conducta de entonces.

Me acusaba también el Sr. Martos de haber dicho que había en la comisión de presupuestos muchos empleados. Lo que yo dije fué que formaban parte de ella los Sres. Moncasi, Romero Giron, Gallego Díaz, Serrano Bedoya & c., y me lamentaba de ello por el efecto que podría producir en la opinión.

Vamos á lo fundamental de esta cuestión. El Sr. Martos dice: el Sr. Morayta ha traído una lista de empleados inexacta con el solo objeto de que se publique. No hay tal cosa: yo he leído esa lista, porque ella contiene los mismos datos que obran aquí sobre tan importante asunto.

Pero decía S. S. después: el Sr. Morayta quiere que el Congreso intervenga en si se han provisto las plazas que han renunciado los Diputados empleados, cuando este es un asunto administrativo. Yo no he dicho esto; lo ha dicho y lo ha pedido un amigo político de S. S. Además, en los periódicos se ha publicado.....

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Está V. S. replicando, y replicando con extensión.

El Sr. **Morayta**: Tiene razón S. S., y le suplico me perdone. Por último, el Sr. Martos no ha leído mi proposición ni ha oído mi discurso, cuando supone que yo quiero que se prive á los empleados que hay en esta Cámara de ser Diputados.

He manifestado que una vez nombrada la comisión, era preciso que diera dictamen para saber quiénes eran compatibles y quiénes incompatibles; porque quedando esto al criterio de los mismos Diputados interesados, si algunos creen que sus cargos son compatibles y luego resulta que no lo son, habrá sucedido que han estado votando sin derecho.

Nada ha dicho S. S. sobre este particular; y como no han podido satisfacerme las demás explicaciones que ha dado, no me es posible retirar la proposición.

El Sr. **Chacon**: Sr. Presidente, he pedido la palabra para una alusión.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Ya ha hablado el señor Presidente de la comisión, y por lo mismo no puedo conceder á V. S. la palabra.

Leída de nuevo la proposición, fué desecheda en votación nominal por 101 votos contra 77 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Ríos y Portilla.—Serrano Domínguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Martos (D. Cristino).—Beranger.—Ruiz Capdepón.—Martínez Pérez.—Montero de Espinosa.—Mansi.—Adán y Castillejo.—Palau.—Vidal y López.—Chacon (D. José María).—Damaño.—Abellan.—Navarro y Rodrigo.—Gullon.—Sagasta (D. Pedro).—Muñiz.—Miranda.—Miguel y Dehesa.—Sinnes.—Sainz de Rozas.—Navarro y Ochoteco.—Zabal.—Herrera.—Llano y Pérsi.—Montero y Guíjarro.—Echegaray.—Fandos.—Pérez Zamora.—Soriano Plasent.—Candau.—Bañón (D. Francisco).—Carrasco.—Orozco.—Escoriza.—Sotó.—Moreno Portela.—Zu-

rita.—Muñoz Vargas.—Topete.—Gavin.—Mosquera.—Rivera.—De Blas.—Duque de Veragua.—Marqués de Sardoal.—Balaguer.—Moya.—Valera (D. José María).—Acuña.—Bermudez.—Robledo Checa.—Gonzalez (D. Venancio).—Patxot.—Roger.—Alcalá Zamora.—Burell.—Conde de Villanueva de Perales.—Higuera.—Arias y Giner.—Lafuente.—Martinez (D. Cándido).—Coll y Moncasi.—Andrés Moreno.—Laffitte.—Dieguez Amoeiro.—Sanz y Gorrea.—Delgado.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Sastre y Gonzalez.—Garrido (D. Joaquín).—Angulo (D. Luis).—Brú.—Gallostra.—Reig.—Merelles.—Gomez Aróstegui.—Albareda.—Angulo (D. Santiago).—Lopez del Pino.—Villavicencio.—Cardenal.—Piñol.—Martinez Saco.—Vicens.—Pasaron y Lastra.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montesino.—Alonso Colmenares.—Zabalza.—Ramos Calderon.—Gasset y Artime.—Martinez Bercia.—Beruete.—Gomis.—Chacon (D. Ricardo).—Rodríguez (D. Gaspar).—Rodríguez (D. Gabriel).—Sr. Vicepresidente (Becerra).

Total, 401.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Muro.—Nocedal (Don Ramon).—Marqués de Sofraga.—Sanchez del Campo.—Soler.—Trelles.—Caramés.—Estrada Villaverde.—Velez Hierro.—La Orden.—Benito Aceña.—Somoza.—Prefumo.—Serrano Magriñá.—Ocon.—Toro y Moya.—Alarcon.—Conde de Pallares.—Llauder.—Musoles.—Gonzalez Hernandez.—Vidal de Llobatera.—Salinas.—Lapizburú.—Torres y Gomez.—Castilla.—Zabalburu.—Ardanaz.—Barca.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Ochoa.—Castro y Solís.—Perez Garchitorena.—Pascual y Casas.—Bes y Hediger.—Pí y Margall.—Gonzalez Alegre.—Casaneuva.—Mantilla.—Eseosora.—Ruiz Higuero.—Royo.—Otal.—Menendez de Luarca.—Lostau.—Escuder.—Moliner.—Marqués de la Vega de Armijo.—Fantoni.—Vierna.—Suarez Inclán.—Gomez (D. Valentín).—Conde de Canga-Argüelles.—Conde de Orgáz.—Vall.—Quiroga.—Rispa Perpiñá.—Sanchez Yago.—Vinaer.—Gomez Villaboa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Sorní.—Castelar.—Abarzuza.—Forasté.—Pruneda.—Sullá.—Contreras.—Gomez (D. Aniano).—Nocedal (D. Cándido).—Sureda.—Quint Zaforteza.—Echeverría.

Total, 77.

Leído el voto particular del Sr. Soler sobre el acta de Arenas de San Pedro, dijo:

El Sr. **Romero Giron**: Señores, tres fundamentos tiene el voto particular que voy á combatir.

Es el primero la falta de las actas parciales de algunos pueblos. El resultado de la eleccion es el siguiente: (Leyó.) Y se dice que faltan algunas actas, las cuales, aunque no computadas en el escrutinio general, han venido á la comision y arrojan el resultado siguiente: (Leyó.) El argumento, pues, cae por su base bajo la fuerza numérica de las actas.

El segundo fundamento es que en varios pueblos se habian adjudicado votos á D. Zóilo Perez, á D. Zóilo Perez Garcia y á D. Zóilo Garcia Perez.

Este tercer extremo es inexacto: aparece que se emitieron votos á D. Zóilo Perez y á D. Zóilo Perez Garcia. De modo que la cuestion era si, teniendo estas papeletas un solo apellido, y otras las dos, debian darse los votos á una misma persona. Bueno es hacer constar que sobre esto deciden las mesas, sin que nosotros podamos deshacerlo.

Tercer fundamento: que ha habido tropas, empleados del Gobierno &c., y para esto se ha traído uno que se llama documento, en el que se dice que un delegado del Gobernador cometió tal género de coacciones en el pueblo de Pedro Bernardo, que dió por resultado que 158 votos emitidos á favor del candidato venido se adjudicasen al candidato triunfante.

Pues aunque estos 158 votos se adjudicasen al candidato venido, todavia no llegaría á reunir ni con mucho los que ha obtenido el vencedor.

Como la cuestion es tan clara, creo inútil molestar por más tiempo la atencion del Congreso, y me limito á rogarle que deseché el voto particular del Sr. Soler, aprobando el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. **Soler**: Señores, pocas actas han venido al Congreso más graves que esta.

El Sr. **Romero Giron** ha pasado sobre el voto como sobre ascuas, y no ha hecho argumento alguno. Si efectivamente no hubiera más que lo que S. S. ha dicho, tendria razon y yo me veria obligado á retirar el voto. Pero son tales los abusos que se cometen en las elecciones, que yo me temo que si en otras elecciones sigue en ese banco el Sr. Sagasta, es casi seguro que no vendrá aquí oposicion alguna.

En el distrito de Arenas de San Pedro habia triunfado el candidato republicano Sr. Marqués de Santa Marta por una mayoría respetable, y sin embargo á los tres meses manda aquel distrito á estas Cortes al Diputado de la mayoría D. Zóilo Perez Garcia. Esto quiere decir sin duda que el cuerpo electoral ha cambiado completamente de opinion en muy poco tiempo; pero los medios que el Gobierno emplea han crecido tambien para votar al candidato.

Los documentos á que tan poca importancia ha dado S. S. nos deben merecer completo crédito, puesto que vienen firmados por Secretarios escrutadores de todas opiniones. Si S. S. quiere derrotar á los electores y obligarles á gastar dinero, se llegará á conseguir que renieguen del sistema representativo.

En este documento protestan los Secretarios por no haberse entregado á las mesas los libros talonarios y por no haberse expedido en muchos pueblos las cédulas electorales, que se exigen sin embargo para emitir el sufragio.

No es bastante que los electores lleven la cédula electoral, sino la de vecindad, y esta es una cortapisa que el Sr. Ministro de la Gobernacion está poniendo en las elecciones contra lo que dice la Constitución. S. S. dice que la pueden pedir los Presidentes de mesas para identificar la persona. Pues lo mismo es la electoral; sino que vosotros lo que haceis es poner trabas y mistificar el sufragio universal, contra lo que yo protesto aquí energicamente.

Protestan además porque se han constituido ilegal y abusivamente las mesas con militares que, permaneciendo armados y en actitud imponente á las puertas de los colegios, han impedido á los electores el uso de su derecho: de esta suerte se traen aquí actas con muchísimos más votos á favor del candidato del Gobierno que á favor del candidato venido, aunque con algunas ligeras protestas que no afectan al resultado de la eleccion.

Aquí se consideran los distritos como país conquistado; se llenan los colegios de militares, y con los Diputados que resultan de estas elecciones se constituye una Cámara á gusto de los que mandan; una Cámara ante cuya opinion se detiene la Corona, llegado el caso de una crisis; y así se constituye una farsa de la que un día se cansará el país y se hará justicia por sí mismo.

Protestan tambien del hecho de haber votado la Guardia civil en dos distintos colegios.

La Guardia civil tiene privilegio para todo; no sólo vota sin cédula de vecindad, sino que vota en dos distritos, multiplicando así los votos de la Guardia civil. Con dos parejas habria para sacar triunfante un candidato contra la opinion de todo un distrito.

Además protestan de haberse constituido los colegios á úl-

tima hora en el último día de la eleccion; por haberse abierto y cerrado los colegios dos horas ántes de la señalada por la ley, y por infinidad de vicios análogos, cada uno de los cuales envuelve por sí solo la nulidad del acta.

Y se han cometido además muchos abusos, á cual más escandalosos, como por ejemplo, el de un Alcalde á quien se da parte de que se va á celebrar una reunion de electores de oposicion, y que dice que la reunion no podrá celebrarse porque los electores no tienen cédula de vecindad. Y esto sin contar con que en las actas de algunos pueblos no se acompañan varias protestas que se habian presentado, confiando en que los pobres electores no se habian de apercebir ni se habian de quejar del hecho.

Yo creo, pues, que sin necesidad de más documento que este, firmado por Secretarios y electores de todos los distritos, no hay más remedio que prestar fé á los hechos que denuncian.

Hay además algunas protestas sobre muchos hechos que, si se hubieran cometido siendo el partido progresista oposicion, hubiera ensordecido á todo el mundo con sus clamores. Aquí se han cometido toda especie de abusos y de violencias, y pedis que se apruebe el acta. ¿Qué consecuencia es la vuestra? ¿Qué autoridad dais así al Parlamento? ¿Creeis que así asegurarais la libertad? Yo creo que así haceis todo lo contrario.

Olvidad, pues, señores, las cuestiones personales, y pensad más en los principios. Yo, que amo á la libertad y que toda mi vida la he servido, creo que no se puede menos de anular esta acta, que no entraña más que abusos, violencias y amaños. Os pido, pues, que aprobeis mi voto particular.

El Sr. **Romero Giron**: No dudo que los consejos del Sr. Soler son muy saludables; pero dudo mucho de su pertinencia en este momento, porque el mismo Sr. Soler no me podrá mostrar muchas actas en que más claras vengan todas las cuestiones.

Después de todo, el Sr. Soler no nos ha traído más que un documento cuyos autores dicen no les fué admitido como protesta; pero han tenido muy buen cuidado de no aprovechar todos los medios de que podian disponer para que se les certificara su presentacion: para mí por tanto este documento no tiene fuerza alguna, ni parece que le debia tener para el Sr. Soler, que en casos análogos ha convenido con nosotros en que ciertas protestas debian ser objeto de las disposiciones penales de la ley.

Respecto á la intervencion del dinero en esta eleccion, el Sr. Soler debia haber imitado la prudente conducta de la comision, que no ha creído deber hacerse cargo del hecho que aparece demostrado de haber acudido los electores republicanos provistos de un certificado especial á casa de cierta señora llamada la comisaria á recibir medio cuartillo de vino y media peseta; pero sea de esto lo que quiera, yo sostengo que para nada ha jugado el dinero en esta eleccion. Y en cambio, yo podria recordar que el no haber salido triunfante el candidato republicano en las segundas elecciones pudiera depender de su posicion social, que le privaba de ciertas armas que quizás pudieran ponerse en juego en las primeras elecciones.

En resumen: los hechos que yo he sentado están en pié; el Sr. D. Zóilo Perez reúne la mayoría de los votos emitidos; no aparece demostrado ningun vicio de nulidad, y por tanto insisto en que el Congreso debe aprobar el acta que se discute.

El Sr. **Soler**: Yo no doy consejos al Gobierno ni á la mayoría; expongo mis deseos en bien del país; si el Gobierno no quiere atenderlos, tanto peor para él.

Respecto al cambio de opinion del distrito, que el Sr. Romero Giron atribuye á la posicion social del candidato republicano, yo no diré más sino que grandes medios contaria en el distrito, cuando tantos recursos ha empleado el Gobierno para vencerle.

La señora á que se ha referido el Sr. Romero Giron, si el hecho que se le atribuye es exacto, que yo no lo sé, será alguna patriota que ha querido contribuir de este modo al triunfo de nuestras ideas.

Por lo demás, repito que sin animosidad hacia ninguna persona, el único móvil de todas mis palabras es el amor á la libertad y al sistema constitucional, que no veo bien parados en manos del Gobierno.

El Sr. **Morayta**: Es mucho lo que tengo que decir en defensa del voto particular, Sr. Presidente; yo rogaria á S. S. que me reservase el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Habiendo pasado las horas de reglamento, el Congreso decidirá si se ha de prorrogar la sesion.

Prévia la oportuna pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **Morayta**: Esta acta es una de las más graves que se han sometido á la consideracion del Congreso, y he de decir todo lo que pensaba decir, quedéme solo ó acompañado.

Comienzo por consignar el hecho de que habiéndose presentado hoy por el Sr. Pascual y Casas unos documentos importantes que afectan gravemente á la eleccion, estos documentos han pasado á poder del Sr. Romero Giron en ausencia de tres de sus compañeros, y S. S. solo los ha examinado. Cuando el Sr. Romero Giron ha asumido la responsabilidad de la comision de actas, su autorizacion tendrá: reciba mi entorabuena el señor Romero Giron, el *tui autem*, el gran resolvidor de todas las cuestiones que á la comision se presentan.

Sres. Diputados, ha expuesto el Sr. Soler un hecho digno de consideracion. En Arenas de San Pedro, en las elecciones generales, venció un candidato republicano, y en estas elecciones parciales ha vencido un candidato ministerial. ¿En qué consiste que un distrito que se mostró republicano, á pesar de los esfuerzos del Ministro se haya convertido en tan poco tiempo en ministerial? Yo, deseoso de explicarlo, he pedido antecedentes, y entre estos se me han dado una porcion de cartas, algunas de amigos de la situacion, en las cuales se ponen de manifiesto las ilegalidades que en aquel distrito se han cometido por los enviados del Gobierno. Ahora bien: después de estas ligeras observaciones, ¿no se comprende desde luego que en esta eleccion ha habido algo de grave, cuando por personas de todas opiniones se dice lo que acaba de oír el Congreso?

Voy á confirmar más aun el hecho diciendo que lo referido no es todo lo sucedido, porque además de los empleados del Gobierno, han sido muchos más los que han llevado la palabra en nombre del Gobierno y haciendo la eleccion.

Por eso decia el Sr. Soler que para hacer esas elecciones se habian mandado, no sólo los empleados de Avila, sino que se llamó á los de Toledo y Madrid, consiguiendo que aquel distrito, que es republicano, aparezca que ha mandado un candidato ministerial.

De los datos recogidos resulta una larga lista de empleados del Gobierno que han estado haciendo la eleccion. Ahora bien: existiendo esta lista, puede el Congreso comprender que cuando un enjambre tal de empleados se lanza con orden del Gobierno sobre pueblos que no conocen los medios de impedir esas coacciones, es imposible luchar en ese distrito.

Pero no paró aquí. El Sr. Soler ha dicho algo de lo que en esta acta existe, y es grave, y yo voy á poner de manifiesto algunos de los hechos que allí han ocurrido, y que están plenamente probados, y el Congreso verá con cuánta razon decimos que esta acta es grave.

Hay en este distrito un pueblo que se llama Cebreros, tan

descuidado, que no hay ni alumbrado ni serenos; pero no por eso deja de tener su partida de la Porra perfectamente organizada. Pocos días ántes de las elecciones fueron apaleados algunos republicanos y carlistas de aquella localidad, resultando que por la noche se convirtió el pueblo en una especie de cementerio. La consecuencia fué que ese pueblo, que en las elecciones generales habia dado muchos votos al candidato de oposicion, le dió muy pocos en esta eleccion parcial.

Además, en Lanzahita sucedió una cosa que me obliga á reclamar del Sr. Presidente mande traer las actas parciales para que el Congreso se entere de lo que ha ocurrido. Tambien desearia que el Sr. Romero Giron, que tiene la informacion hecha en Pedro Bernardo, se sirviera comunicármela. (Varios Sres. Diputados: Se ha marchado enfermo.)

Lo ocurrido en Lanzahita es grave: en este pueblo los republicanos tienen alguna importancia; y cuando se anunciaron las elecciones, el comité republicano trató de reunir el partido para asuntos electorales: puso su deseo en conocimiento del Alcalde, el cual contestó con un oficio que no podia celebrarse la reunion sin que los asistentes llevaran su cédula de vecindad.

¿Qué le parece al Congreso de este Alcalde que prohíbe esta reunion porque los republicanos no tienen cédula de vecindad? Es preciso procesar á este Alcalde, y es preciso que el Gobierno dé su opinion sobre esto para que los Alcaldes sepan que el tener ó no la cédula de vecindad ni quita ni da derecho para que los ciudadanos puedan reunirse.

Y esta conducta del Alcalde no paró aquí: se constituyó la mesa, siendo Presidente el sargento de la Guardia civil, y al ir á votar los electores se les dijo que no podian hacerlo porque no tenian cédula de vecindad. Fueron á la Alcaldía á comprar la cédula, y el Alcalde no se la quiso vender.

En vista de esto, presentaron una protesta después de que-darse sin votar.

En el primer día de eleccion pidieron las cédulas á los republicanos y no á los monárquicos.

El Congreso juzgará del valor de unas elecciones en que hay dos protestas de gravedad.

Sin más que esto, señores, ¿no se comprende que aquí se entraña una gran cuestion, y que si las Cortes no pronuncian un *veredicto* en este punto, la Constitución no existe, el sufragio universal deja de ser? Por esto yo deseaba que el Sr. Sagasta hiciera una aclaracion sobre este punto.

El Alcalde de Lanzahita tiene una entrevista con los republicanos y les lee unas órdenes que dice haber recibido del señor Sagasta, en las que nuestros correccionarios encuentran disculpada la conducta del Alcalde. Y como yo no creo que tales órdenes haya dado S. S., por eso digo que se abusa del nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sobre lo sucedido en Pedro Bernardo, que es muy largo, no puedo hablar mientras el Sr. Romero Giron no entregue los documentos que tiene en su poder. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Diga V. S. lo que guste, que se le cree bajo su palabra.) Pero no podrán constar en el *Diario de las Sesiones*, como yo deseo.

En este pueblo se sintió la influencia oficial; pero ha sido necesario hacer una justificacion que pesará en el ánimo del Congreso, porque es necesario que en estas cuestiones se proceda con gran mesura. En este pueblo hay una justificacion concreta de las ilegalidades cometidas en las elecciones.

A este documento no se le ha dado importancia. Hay que tener en cuenta que este pueblo es uno de los más importantes del distrito, y que de sus 800 electores apenas ha votado la mitad; de modo que sin las coacciones ejercidas pudiera haber resultado derrotada la candidatura de D. Zóilo Perez. Y tanto es así, que mi amigo D. Enrique Perez de Guzman, Diputado electo en elecciones generales, podrá decir cómo este pueblo influyó poderosamente en el resultado de la eleccion.

Pues bien: probada la influencia de la Autoridad y la coaccion del Gobierno, hay motivos para creer que no hubiera sido derrotado el candidato republicano.

Voy á contestar á un cargo dirigido por el Sr. Romero Giron al candidato aparentemente vencido. No sé la exactitud del hecho que trae comprobado el candidato ministerial, respecto á que una viuda daba media peseta al que votara nuestro candidato. Yo lo acepto por decirlo S. S.; pero es un hecho que no afecta á la eleccion, y voy á probarlo.

Yo creo que el candidato está autorizado para adquirirse votos por todos los medios que estén á su alcance. La ley prohíbe que se compren votos, y aunque es un abuso, es disculpable en el candidato, porque cada cual influye con lo que puede, y para mí hasta seria lícito abrir subasta. Yo no lo apruebo; pero no creo que esto debiera ser penado. Lo inhumano es que la Administracion pública sirva á un candidato determinado. No creo que el Sr. Perez haya comprado votos; pero aun cuando lo hubiera hecho, no diria nada contra él, como nada de lo que he dicho va contra su personalidad: va contra el Gobierno, porque si este no hubiera querido, aunque el Sr. Perez hubiera pedido empleados, tropas &c., de nada le hubiera servido.

Señor Presidente, como he hablado tanto y la hora es avanzada, quizá mañana podria terminar en pocos momentos; por tanto, suplico á V. S. que suspenda la sesion.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Aun cuando el Congreso ha acordado que se prorogue la sesion, un Sr. Secretario va á hacer la pregunta que desea S. S.

El Congreso acordó que continuara la sesion.

El Sr. **Morayta**: Importa, señores, estudiar la cuestion electoral en el pueblo de Candeleda; y siento que no se halle presente el Sr. Romero Giron que ha sentado respecto á esta acta hechos notoriamente inexactos. En este pueblo, en que tienen muchos partidarios nuestras ideas, hay tres colegios; en unos se ha votado á D. Zóilo Perez y en otros á D. Zóilo Perez Garcia. No quiero pedir la lectura de todas las actas de este pueblo; pero si se niega el hecho, la pediré, y se verá como el hecho es perfectamente cierto.

La comision de actas ha establecido ciertos precedentes: todos saben lo que habeis votado en las actas de los Sres. Zabalza y Guizarro, y sabéis por tanto que bastó la diferencia de una letra para que los votos del Sr. Múzquiz no se adjudicaran al Sr. Múzquiz.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Ruego á V. S. que se ciña al acta de Arenas de San Pedro.

El Sr. **Morayta**: Digo que si en esta acta se han emitido votos á favor de un candidato poniéndole en unos votos un apellido y en otros dos apellidos, ¿por qué no es aplicable á este caso la interpretacion que se ha dado ya á la ley en dos actas anteriores? D. Zóilo Perez no es D. Zóilo Perez Garcia, como el Sr. Múzquiz no es el Sr. Múzquiz....

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): ¿Se ha propuesto V. S. abusar de la paciencia del Congreso?

El Sr. **Morayta**: Lo que me habia propuesto era demostrar cuál era la jurisprudencia del Congreso en este caso, y para ello necesitaba apelar á los precedentes.

Es preciso, pues, quitar á D. Zóilo Perez los votos de D. Zóilo Perez Garcia, y en este caso yo no tiene mayoría.

Y si se me dice que el Congreso no es el llamado á arreglar un escrutinio mal hecho, yo citaré las actas del Sr. Salmeron y las del Sr. Pí y Margall, en que se ha hecho lo mismo. ¿Por

qué no se ha de hacer en las actas de Arenas de San Pedro? Dividanse, pues, los votos entre los candidatos que aparecen con nombres distintos, y no podrá ser Diputado el señor D. Zóilo Perez.

Las protestas que se han presentado en estas actas no pueden ser más graves: hay muchas en las actas parciales, que el Juez no quiere que se inserten en el acta de escrutinio; los Secretarios escrutadores las admiten por sí y ante sí, y eligen cuatro encargados de firmar las actas; y llegado el caso de firmar, dos de ellos se niegan a suscribir, y por su cuenta firman un voto particular en el cual hacen constar todos estos hechos.

De forma que estas actas vienen protestadas por todos los Secretarios escrutadores, amigos y enemigos del candidato vencedor.

Pues bien: cuando la diferencia entre los dos candidatos no es más que de 637 votos, ¿no es llegado el momento de hacer justicia y de poner coto á semejantes escándalos? Si el Congreso no da este ejemplo de amor á la legalidad, las elecciones serán una mentira, y desde este momento nacerá el reinado de la fuerza, y el resultado no podrá ser más triste para el partido que hoy domina.

Ruego por tanto al Congreso se sirva aprobar el voto particular del Sr. Soler.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusión.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision sobre prórroga de una concesion del ferro-carril de Alcázar á Quintanar de la Orden.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del dia para mañana: Continuacion de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Era la una y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 3 DE JULIO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-55, 50, 55, 60 y 55; 26-50 y 65 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-40; 32-75 pequeños. Biletas hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-50 y 98-00. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 77 1/2, 76-75 y 77 1/2; no publicado, 77-25 d.; á plazo, 77-25 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 77-00. Biletas del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1871, id., 96-50, 75 y 97-00. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 92-75 y 93-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 94-75. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., id., 72-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-90, 70 y 60. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-40. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 470-00. Títulos provisionales de Biletas hipotecarios del Banco de Castilla, publicado, 83-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-20. París, á 8 dias vista, 5-23 y 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 30 de Junio.—Consolidados, á 92 1/4. PARÍS 30 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Julio de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various temperature and humidity readings.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 3 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch. and summary statistics like Presion barométrica máxima (1860), Idem id. mínima (1861), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1865), Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 3 de Julio de 1871.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 4'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 10'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 4 á 4'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'32 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 4'02 á 4'15 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 44 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 4'14 á 4'15 el decálitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Id-m lechales, Terneras, Cabritos. Includes a TOTAL row.

Su peso en libras... 70.666.—Idem en kilogramos... 32.512'930. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN MADRID.—HAGO SABER C á todos los súbditos de S. M. Fidelísima residentes en esta capital y pueblos de su provincia, así como á los que en lo sucesivo vengan á ella, se presenten á la mayor brevedad posible en la Seccion de orden público del Gobierno civil de Madrid á proveerse de las cédulas talonarias que para justificar su calidad de extranjero les serán allí expedidas gratis. Los que no tengan documentos para acreditar su nacionalidad, como son la respectiva matrícula ó pasaporte portugueses, se presentarán en este Consulado general para habilitarse segun corresponde. Madrid 3 de Julio de 1871.—Baron de Horteza, Cónsul general.

COMPANIA IBÉRICA DE RIEGOS.—EN EL SORTEO CELEBRADO EN el dia de hoy para la amortizacion de 24 obligaciones de esta Compañia, correspondientes á la primera serie, ha tocado la suerte á los números siguientes:

El 3.271 al 3.280, ámbos inclusive. El 7.741 al 7.780 id. id. El 4.191 al 4.194 id. id.

Lo que se anuncia á fin de que los poseedores de las obligaciones cuyos números han obtenido la suerte las presenten con las correspondientes facturas en las oficinas de la Compañia, calle de Fuencarral, núm. 50, cuarto segundo, para recibir su valor nominal é intereses vencidos. Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Director gerente, W. Wood. X-20

LA PENINSULAR.—NO HABIENDO PODIDO CONSTITUIRSE LA JUNTA general ordinaria de señores socios que ha debido celebrarse el dia 30 de Junio, se convoca de nuevo á los 200 mayores imponentes para el dia 9 del corriente, á las doce de la mañana, en el piso bajo de la casa núm. 53 de la Carrera de San Jerónimo; advirtiendo que serán obligatorios los acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que concurran, segun dispone el art. 106 de los estatutos. Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Director general, J. I. Caso. X-47-2

SOCIEDAD MINERA LA FORTUNA, EN LIQUIDACION.—LOS SEÑORES accionistas de esta Sociedad que posean acciones ó cuartos de accion que no estén amortizadas presentarán las láminas de sus acciones desde el dia 5 de Julio próximo en la calle de las Urosas, núm. 12, principal, de diez á doce de la mañana, bajo carpetas duplicadas que impresas se facilitarán en el acto, debiendo poner en cada cuarto el siguiente endoso: «A la Sociedad minera La Fortuna, para su pago y amortizacion.» Y tan pronto como se examinen y se vea la legitimidad de las acciones, se satisfarán 250 rs. vn. por cada cuarto de accion.

Los socios que posean acciones señaladas con los números 4 al 33, llamadas de mérito, acompañarán los recibos que obren en su poder de los dividendos pasivos que hayan satisfecho por sí ó por los anteriores poseedores de las referidas acciones para abonarles además los desembolsos que hayan hecho. Los tenedores de acciones de mérito que por cualquier causa no puedan presentar los recibos de los pagos de dividendos pasivos se sujetarán á percibir lo que resulte de la liquidacion, que se verificará con presencia de los libros de la Sociedad. La Junta liquidadora tiene acordado dejar en suspenso los casos dudosos que se presenten para que sean decididos en junta general de accionistas.

Por último, la Junta liquidadora ha creído oportuno publicar la base constitutiva siguiente: «Art. 11. Todo dividendo activo no reclamado dentro de los tres primeros meses si el accionista residiese en la Peninsula; dentro de seis si el accionista residiese en el extranjero, y dentro de un año si estuviese en Ultramar, contados desde la conclusion de la Sociedad, quedará á favor de la masa social, á la cual, en el caso supuesto de disolucion de la compañía, se entenderá que ha hecho cesion de las cantidades no reclamadas.»

Los socios que se hallaren en este caso serán llamados por la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia una vez al mes en los tres siguientes á la deliberacion por la Sociedad de su disolucion. Madrid 30 de Junio de 1871.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario, Dionisio Gil y Muñoz. X-16

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MUVILIARIO ESPAÑOL.—EL CONSEJO de administracion de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que el pago de 114 rs. vn. á cada accion por el ejercicio de 1870, acordado por la junta general de 26 de Junio último, se verificará en Madrid, oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, número 9, y en París, place Vendôme, núm. 45. Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Jefe de Secretaria, Pablo Badals Cerveró. X-15

EL RELÁMPAGO, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—NO HABIENDO TENIDO efecto la junta general ordinaria convocada para el 25 del anterior por falta de número de socios, se cita por segunda vez para el domingo 9 del actual, á la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal.

Lo que se anuncia á los señores socios para que se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del aviso á domicilio. Madrid 1.º de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, F. Regal. X-14

Santos del dia.

San Laureano, Arzobispo de Sevilla; el Beato Gaspar Bono, y San Urico, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Mariana Pineda.—Baile.—El sopista mendrugo. TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Don Jacinto.—Luz y sombra.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Haydee. CAMPOS ELÍSEOS.—Empresa Bufos Arderius.—Teatro Rossini.—Un ente singular.—Bacanál de los negros Rainor.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—Amar sin dejarse amar.

A las diez y media de la noche: Exposicion de cuadros disolventes. A las once: Gran episodio militar.—La defensa de la torre de Colon.

Para esta funcion estan invitados SS. MM. y Excelentísimos Sres. Jefes militares. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Un sevillano en la Habana, zarzuela nueva.—Baile.—El Postillon de la Rioja.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Tercera soirée fantástica y artística de Mlle. Benita Anguinét. La funcion estará dividida en tres partes.—Primera: Los milagros de la brujeria.—Segunda: El poder de una maga.—Tercera: Las maravillas de la creacion de nuestro globo, presentada por Mr. W. Mordann.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anocheer hasta las once.—Entrada, 4 rs.